

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO

CELEBRADA, EN PRIMERA CONVOCATORIA,

EL DÍA OCHO DE MARZO DE 2022

En la ciudad de Córdoba, siendo las diez horas y catorce minutos del día ocho de marzo de dos mil veintidós, se reúnen telemáticamente los/as Sres/as Diputados/as miembros de su Junta de Gobierno al objeto de celebrar, en primera convocatoria, sesión ordinaria previamente convocada al efecto y correspondiente a este día, bajo la presidencia de D<sup>a</sup> Felisa Cañete Marzo, Vicepresidenta 2<sup>a</sup> de la Corporación, por ausencia del Ilmo. Sr. Presidente, D. Antonio Ruiz Cruz, y de la Sra. Vicepresidenta 1<sup>a</sup>, D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Dolores Amo Camino, y con la asistencia de los/as Sres/as Diputados/as: D. Esteban Morales Sánchez, D. Juan Díaz Caballero, D. Rafael Llamas Salas, D. Víctor Montoro Caba, D<sup>a</sup> Alba M<sup>a</sup> Doblas Miranda, D. Francisco Ángel Sánchez Gaitán y D. Manuel Olmo Prieto. Asimismo concurre a la sesión D. Alfonso A. Montes Velasco, Interventor de Fondos, celebrándose la sesión bajo la fe de D. Jesús Cobos Climent, Secretario General de la Corporación Provincial.

Abierta la sesión por la Presidencia por concurrir el número de asistentes exigido al efecto por la normativa de aplicación se pasa a tratar los asuntos incluidos en el orden del día con el siguiente resultado:

1.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DE ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2022.- Dada cuenta del borrador del acta epigrafiada, la Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestarle su aprobación.

2.- DANDO CUENTA DE DECRETO DE LA PRESIDENCIA (GEX 2021/24765).- La Junta de Gobierno queda enterada del Decreto nº 2022/1325, de 23 de febrero, por el que se avoca la competencia para adjudicar el contrato de ejecución de las obras "Espacio Cultural Municipal 1<sup>a</sup> y 2<sup>a</sup> Fase, Lote 1: cimentación profunda" en Benamejí y por el que se adjudica dicho contrato.

3.- APROBACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE "MEJORA DE LA SEGURIDAD VIAL DE LA CO-7411, DE VILLARALTO A EL VISO" (GEX 2021/32325).- Se pasa a conocer el expediente instruido en el Servicio de Contratación que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la Secretaria-Interventora adscrita a dicho Servicio, por el Jefe del mismo y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 25 del pasado mes de febrero, y que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

**"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO**

El presente contrato de obras es de naturaleza administrativa y le será de aplicación la siguiente la normativa:

- Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, LCSP, en adelante.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, RGLC, en adelante.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, de desarrollo parcial de la LCSP.
- Supletoriamente, las restantes normas de derecho administrativo y en su defecto las normas de derecho privado.

## **SEGUNDO.- NECESIDAD E IDONEIDAD DEL CONTRATO**

Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, se justifican en el expediente los siguientes extremos:

\* El fundamento jurídico-institucional y competencial a que responde la presente contratación, con base en el artículo 36 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, que establece como competencias propias de Diputación las que les atribuyan las Leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública, y en concreto la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social en el territorio provincial (apartado d). A su vez, con base igualmente en el artículo 15 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, en relación con el artículo 6.2 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía, que atribuye como competencia material de la provincia la planificación, proyección, construcción, financiación, conservación, seguridad vial, explotación, uso y defensa de las carreteras de titularidad provincial. Finalmente, atendiendo a la legislación de bienes de las Entidades Locales de Andalucía (art. 51 Ley 7/1999 y art. 85 Decreto 18/2006) que establece como obligación de las Entidades Locales de Andalucía las de conservar, proteger y mejorar sus bienes.

\* La necesidad e idoneidad del contrato en la medida en que con el mismo pretenden cubrirse necesidades de interés general, como queda acreditado por las siguientes circunstancias:

La CO-7411 tiene su inicio en Villaralto y finaliza en la N-502 dentro del casco urbano de El Viso, dando servicio a una buena cantidad de fincas agrícolas y ganaderas que se sitúan en sus márgenes y permitiendo la unión de Villaralto y El Viso por el camino más corto. La carretera tiene una anchura aproximada de 5,00 metros en todo el recorrido, lo que hace complicado el cruce de vehículos pesados y/o autobuses. Respecto al trazado cabe señalar que en la mayoría del recorrido es adecuado y tan solo existe un cambio de rasante cuya visibilidad es muy escasa.

El proyecto plantea la ampliación de la plataforma de la carretera hasta los 9 metros, con dos carriles de 3 metros y arcenes de 1,50 metros, para proporcionar un tránsito viario más cómodo. En planta prácticamente se utiliza el trazado actual, ampliando en su mayor parte hacia la izquierda, aunque al final del trazado y para respetar un acerado existente, la ampliación se realiza en la margen derecha. La longitud de la actuación es de 2.820 metros, desde el p.k. 0+510 al 3+330.

La reparación planteada repercutirá social y económicamente en el ámbito afectado, favoreciendo la permeabilidad, accesibilidad y movilidad en la zona así como el acceso a las explotaciones agrícolas. Así mismo facilitará los desplazamientos y su seguridad, incrementando la rentabilidad de las actividades económicas.

Por todo ello, puede concluirse que el contrato es idóneo para conseguir la finalidad pública perseguida.

### **TERCERO.- OBJETO DEL CONTRATO, PRESUPUESTO Y DURACIÓN**

El contrato que nos ocupa tiene por objeto la ejecución de las obras contenidas en el proyecto redactado a tal fin, e incluidas en el “Plan contra el despoblamiento y mejora de las comunicaciones viarias de titularidad provincial, ejercicio 2021”, de la Diputación de Córdoba aprobado por el Pleno el 17 de febrero de 2021 y publicado en el Boletín Oficial de la provincia número 61, de 31 de marzo de 2021. En relación concreta a este proyecto, el Plan fue modificado por acuerdo plenario de 21 de julio de 2021, incrementando el presupuesto destinado al mismo. Así mismo, el Plan ha sido modificado por acuerdo de Pleno el 22 de septiembre de 2021, para incluir nuevas actuaciones en el mismo, publicándose dicha modificación en el Boletín Oficial de la provincia, número 191, de 6 de octubre de 2021.

Se trata de una obra de ingeniería civil que se incardina, según el anexo I de la LCSP en la división 45, grupo 2, clase 3 “Construcción de autopistas, carreteras, campos de aterrizaje, vías férreas y centros deportivos”. Las codificaciones del contrato correspondientes a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) son 45233222-1 (Trabajos de pavimentación y asfaltado), según Reglamento (CE) 213/2008 de la Comisión, por el que se modifica el Reglamento 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo que aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos.

La obra tiene un presupuesto base de licitación de SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL EUROS (675.000,00 €), con un valor estimado de QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (557.851,24 €) y un IVA del 21%, por importe de CIENTO DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y SÉIS CÉNTIMOS (117.148,76 €).

Por lo que respecta a la duración del contrato, se establece un plazo de ejecución estimado de seis meses según proyecto, sin posibilidad de prórrogas.

### **CUARTO.- PROYECTO DE OBRAS Y ACTA PREVIA DE REPLANTEO.**

Mediante Decreto del Diputado Delegado de Cohesión Territorial 2021/7235, de 5 de agosto de 2021, se designó al equipo técnico redactor del proyecto, y de dirección en obra, estando compuesto el mismo por LOPD (Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos), LOPD (Ingeniero Técnico de Topografía), LOPD (Técnico Superior de Medio Ambiente) y LOPD (Ingeniero Técnico Agrícola, de Expropiaciones y Valoraciones), todos ellos pertenecientes a la Diputación Provincial. El redactor del EBSS y coordinador en materia de Seguridad y Salud en ejecución de obra, es el técnico adscrito a dicha obra por CEMOSA S.A., (empresa que tiene contratado el servicio de control de asistencia técnica en materia de Seguridad y Salud en las obras de los Servicios de Carreteras de la Diputación 2020-2022).

El proyecto redactado presenta el contenido relacionado en el artículo 233 de la LCSP, habiéndose supervisado favorablemente el 9 de agosto de 2021 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos y Jefe del Servicio de Carreteras de la Diputación Provincial, LOPD (y complementariamente el 20 de diciembre de 2021, tras el ajuste puntual de la Memoria en relación a las Mejoras contempladas).

El proyecto, ha sido aprobado por el Pleno de Diputación con ocasión de la aprobación del expediente expropiatorio necesario para la obtención de determinados bienes y derechos afectados por la ejecución de las obras. Concretamente, el Pleno

de la Diputación Provincial, el 22 de septiembre de 2021, aprobó provisionalmente el proyecto conteniendo la relación de bienes y derechos afectados a efectos expropiatorios y expuso dicha documentación en legal forma, esto es, en el Boletín Oficial de la provincia (número 189, de 4 de octubre de 2021), en los Tablones de Anuncios de los Ayuntamientos afectados, en prensa, y en el Portal de Transparencia de la Diputación, por plazo de veinte días hábiles. De conformidad con la información contenida en el expediente, y puesto que no se habrían producido alegaciones durante el período de exposición pública, el proyecto se entendería aprobado definitivamente y cumplido el requisito previo de declaración de utilidad pública y de la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados a los efectos del artículo 17,2 de la Ley de Expropiación Forzosa,

El proyecto así aprobado habría quedado incorporado al expediente de conformidad con lo establecido en el artículo 231 de la LCSP.

En consonancia con lo anterior, se ha incorporado al expediente el Acta de Replanteo, firmada el 27 de octubre de 2021, por el redactor del proyecto, en la que se comprueba la realidad geométrica de los terrenos necesarios para su ejecución y de cuantos supuestos figuran en el mismo y son básicos para el contrato a celebrar, no existiendo impedimento técnico para la viabilidad del proyecto.

#### **QUINTO.- DISPONIBILIDAD DEL BIEN Y AFECCIONES URBANÍSTICAS Y SECTORIALES.**

La carretera CO-7411, pertenece a la Red de Interés Provincial, titularidad de la Diputación Provincial de Córdoba y tiene naturaleza jurídica de bien de dominio público o demanial destinada a un uso público.

Por lo que respecta a las características ambientales del proyecto realizadas por la Técnico Superior de Medio Ambiente, cabe señalar que las actuaciones a realizar no se encuadran en ninguno de los apartados previstos en el Anexo I de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, por lo que no requieren para su ejecución de ninguna autorización ambiental. Tampoco se sitúa la carretera en ningún Espacio Natural Protegido.

No obstante y como se ha dicho en el punto anterior, dado que la actuación requería la expropiación de distintos terrenos, en el proyecto se incluyó la relación de bienes y derechos afectados, ajustándose su tramitación a estas circunstancias. Tras la tramitación del proyecto, el Pleno de Diputación en sesión de 16 de febrero de 2022, ha acordado formalmente el inicio del expediente de expropiación forzosa de la obra en cuestión, que se seguirá exclusivamente respecto de los bienes no obtenidos por mútuo acuerdo. En este sentido, habrá que estar a lo previsto en el artículo 236,2 de la LCSP, que dispone que no podrá iniciarse la ejecución de las obras en tanto no se haya formalizado la ocupación de los bienes afectados en virtud de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

#### **SEXTO.- EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN: INICIACIÓN Y CONTENIDO**

De conformidad con lo preceptuado por el artículo 116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 y que deberá ser publicado en el Perfil del Contratante. Así mismo, en el apartado tercero de dicho artículo, se dispone que al expediente se incorporarán el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas que hayan de regir el contrato.

Conforme a lo establecido en el apartado 4 del mencionado artículo 116, se analizan a continuación las determinaciones de este expediente de contratación, teniendo en cuenta así mismo, los “Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social”, aprobados por la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021.

**a) La elección del procedimiento de licitación:**

Dado que el presente contrato no es encuadrable en ninguno de los supuestos previstos en el artículo 131 de la LCSP para la utilización de los procedimientos negociado con o sin publicidad, diálogo competitivo o de asociación para la innovación, habrá de seguirse alguno de los dos procedimientos (abierto o restringido) que el propio artículo 131 señala como ordinarios.

Se propone por la informante el procedimiento abierto porque de conformidad con los Criterios provinciales, éste es el indicado con carácter general para la adjudicación de contratos de valor estimado igual o superior a 80.000,00 €, como ocurre en esta contratación. Así mismo, este procedimiento de licitación se considera idóneo por su mayor agilidad y por no revestir la presente contratación una especial dificultad que requiera la utilización del procedimiento restringido.

El procedimiento se tramitará íntegramente de forma electrónica.

**b) La clasificación que se exija a los participantes.**

De acuerdo con el artículo 77,1,a) de la LCSP, es exigible clasificación a los licitadores al superar el valor estimado del contrato los 500.000,00 euros.

La clasificación exigible conforme al artículo 79.1 de la LCSP y artículos 26 y 36 del RGCAP, sería la correspondiente al Grupo G (Viales y pistas), subgrupo 6 (Obras viales sin cualificación específica). Como categoría del contrato se establece la categoría 3 (valor estimado superior a 360.000,00 € e inferior o igual a 840.000,00 €).

Esta clasificación sustitutiva consta en el apartado H, del Anexo 1, del PCAP.

**c) Los criterios de solvencia económica y financiera y técnica o profesional.**

Dado que el valor estimado del presente contrato es superior a 500.000,00 €, la acreditación de la solvencia económico y financiera y técnica por los licitadores se realizará exclusivamente mediante la acreditación de su clasificación, como se ha indicado en el punto anterior.

La solvencia exigida en el PCAP, está vinculada al objeto del contrato y resulta proporcional al mismo como exige el artículo 74,2 de la LCSP.

De conformidad con lo previsto en el artículo 76,2 de la LCSP, se impone adicionalmente a los licitadores, adscribir determinados medios personales a la ejecución del contrato.

**d) Los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato.**

El Anexo n.º 3 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares recoge, los criterios que se tendrán en consideración para adjudicar el contrato, optándose por



utilizar una pluralidad de criterios de adjudicación en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 145,1, de la LCSP, en base a la mejor relación calidad-precio y en orden a la mejor ejecución de la obra.

Estos criterios son tanto evaluables mediante juicio de valor, como evaluables de forma automática y son en líneas generales respetuosos con los “Criterios de adjudicación orientadores hacia una contratación de obras en las que primen la calidad y consideraciones de tipo medioambiental y social”, aprobados por la Junta de Gobierno de la Diputación el 22 de diciembre de 2020 y publicados en el Boletín Oficial de la provincia número 66, de 9 de abril de 2021 y referidos a “Obras de red viaria”, según el apartado segundo a), de éstos, estando vinculados al objeto del contrato en cumplimiento del artículo 145,6 de la LCSP.

Los criterios sometidos a juicio de valor, tienen una valoración global de hasta 40 puntos sobre un total de 100, están tasados y definida la ponderación relativa de cada uno de ellos figurando así en el PCAP. Se establecen los siguientes:

- Memoria Descriptiva (hasta 20 puntos).
- Programa de Trabajo (hasta 10 puntos).
- Aumento de calidad en el proceso de ejecución (hasta 10 puntos)

Por su parte los criterios evaluables de forma automática, tienen una valoración global de hasta 60 puntos, figurando igualmente en el PCAP la ponderación relativa de cada uno de ellos y en su caso, la fórmula para su valoración. Las mejoras cumplen, así mismo, lo dispuesto en el apartado 7 del artículo 145 LCSP. De esta forma, se atiende a lo dispuesto en el artículo 146,2 de la LCSP y se da preponderancia a los criterios valorables a través de la mera aplicación de fórmulas. Cabe reseñar que se establecen los siguientes criterios específicos:

- Oferta económica y de mejoras (hasta 60 puntos).

Para terminar indicar que se introduce en el PCAP, un umbral mínimo de puntos a alcanzar en la fase de valoración de criterios sometidos a juicio de valor para poder pasar a la fase de valoración de criterios automáticos y continuar en el proceso de valoración, constituyendo éste un sistema que encuentra cabida en la LCSP, tal como ha admitido la Junta Consultiva de Contratación Pública, en Informe 6/2020, de 29 de julio, con base en la Directiva 2014/24/UE.

Los criterios de valoración están vinculados al objeto del contrato, en cuanto que se refieren o integran prestaciones que han de realizarse en virtud del mismo y están formulados de forma objetiva y con respeto a los principios de igualdad, no discriminación y proporcionalidad en cumplimiento del artículo 145,1 de la LCSP. En consecuencia queda asegurado el legítimo derecho de los licitadores de conocer de antemano los concretos aspectos objeto de valoración para la adjudicación del contrato y garantizado que las ofertas puedan evaluarse en condiciones de competencia efectiva, quedando perfectamente acotada la discrecionalidad técnica del órgano de valoración. Por todo ello, resultan idóneos para conseguir el fin público pretendido.

#### **e) Las condiciones especiales de ejecución del contrato.**

Las condiciones especiales de ejecución del contrato figuran en el apartado 2,4 del Anexo n.º 2, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

En cumplimiento de lo exigido en el artículo 202,1 de la LCSP, que obliga al establecimiento en el PCAP, de al menos una de las condiciones especiales de ejecución indicadas en él, se ha recogido una de carácter social, como es el

cumplimiento del Convenio Colectivo sectorial de aplicación y una de carácter medioambiental, como es la relativa al cumplimiento del Plan de Gestión de residuos del proyecto y a la utilización de vertederos de inertes autorizados,

Así mismo se han configurado adicionalmente las siguientes condiciones especiales de ejecución: la obligación de suministrar determinada información sobre subcontratistas o suministradores de conformidad con el artículo 217 de la LCSP y la obligación de tener suscrito un seguro de responsabilidad civil.

El incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución determinará la aplicación de las penalidades previstas en el PCAP y podrá ser considerada causa de resolución del contrato.

**f) El valor estimado del contrato con una indicación de todos los conceptos que lo integran, incluyendo siempre los costes laborales si existiesen.**

El valor estimado del presente contrato y la indicación de todos los conceptos que lo integran con arreglo a lo dispuesto en el artículo 101 de la LCSP, consta en el expediente en el apartado B del Anexo n.º 1, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En su cálculo se han tenido en cuenta conforme al artículo 101.2 de la LCSP, además de los costes derivados de la aplicación de la normativa laboral vigente, los gastos generales de estructura (17,00%) y el beneficio industrial (6%).

Teniendo en cuenta que en el presente contrato no se prevén posibles prórrogas ni modificaciones del mismo, su valor estimado asciende a la cantidad de 557.851,24 €, con un Impuesto del Valor Añadido del 21%, equivalente a 117.148,76 €, por lo que el importe total del contrato asciende a 675.000,00 €.

La imputación del gasto del contrato por importe de 675.000,00 €, se realizará con cargo al Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022, aplicación presupuestaria 360.4531.61101 "Programa contra el Despoblamiento Mejora de las Comunicac.", previéndose la ejecución material del contrato en el presente ejercicio. El contrato se financiará íntegramente por Diputación.

Consta en el expediente documento contable de RC, con cargo al Presupuesto General para el 2022, contabilizado el 27 de enero de 2022, con número de operación 22022001081, por importe igual a la totalidad del gasto del contrato.

Con independencia de lo expuesto, con carácter previo a la aprobación del expediente de contratación éste deberá ser fiscalizado, junto con la autorización del gasto, por el Servicio de Intervención.

**g) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes y su relación con el objeto del contrato.**

Ha quedado justificado en el expediente en la forma expuesta precedentemente la necesidad e idoneidad de la contratación.

**h) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 99.3 de la LCSP, en el proyecto se justifica desde el punto de vista técnico la excepcionalidad de no división en lotes del contrato, habida cuenta de las siguientes circunstancias:

- Las obras se encuentran en su totalidad físicamente localizadas en la misma carretera y deben ser ejecutadas en el mismo período temporal y exactamente con las mismas características y materiales, en aras a su necesaria uniformidad.
- Para la correcta ejecución de las obras éstas deben coordinarse tanto cronológicamente (el orden de ejecución de los trabajos debe seguir la lógica del proceso constructivo) como desde el punto de vista de la seguridad, tanto en relación al personal que ejecuta las mismas, como a la imposición al tráfico rodado de las rutas alternativas y soluciones dadas.
- La división en lotes dificultaría la correcta gestión y seguimiento de la ejecución de la obra con los recursos disponibles para la Dirección de las mismas, resultando ineficaz y antieconómica para la Administración.

#### **SÉPTIMO.- PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS**

Por el Servicio de Contratación se ha confeccionado el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares para la contratación de la obra. Por su parte, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares forma parte del correspondiente proyecto técnico. Ambos documentos han quedado incorporados al expediente en cumplimiento de lo exigido en la LCSP.

#### **OCTAVO.- PUBLICIDAD Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

De conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP el anuncio para la adjudicación de contratos de las Administraciones Públicas se publicará en el Perfil de Contratante, señalándose, a estos efectos, que la Diputación de Córdoba tiene su Perfil del Contratante alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público.

Dado que el presente contrato no está sujeto a regulación armonizada, no será preciso anunciar la licitación en el “Diario Oficial de la Unión Europea”.

Respecto a las normas relativas a los medios de comunicación utilizables en el procedimiento que nos ocupa y de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Decimoquinta de LCSP, la práctica de las notificaciones y comunicaciones derivadas del mismo se realizará por medios exclusivamente electrónicos.

#### **NOVENO.- COMPETENCIA**

De acuerdo con la Disposición Adicional segunda de la LCSP, corresponde al órgano de contratación la aprobación del expediente y la apertura del procedimiento de adjudicación, estableciéndose en el apartado 1, de esa Disposición Adicional que corresponde a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del Presupuesto ni la cuantía de seis millones de euros, como ocurre en este expediente, sin perjuicio de las delegaciones que dicho órgano efectúe.

En este sentido cabe indicar que el Presidente de la Diputación, en virtud del Decreto 2019/3870 de 9 de julio de 2019, delegó determinadas competencias en la Junta de Gobierno, y entre ellas las de “acordar la contratación de obras [...] cuando su valor estimado exceda de 300.000 € en los contratos de obras [...] y no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto, ni en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio...”; así mismo, delegó las de



“la aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el Presupuesto”.

En armonía con lo anterior, una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable de la Intervención de Fondos y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar el expediente para la contratación de las obras de "Mejora de la seguridad vial de la CO-7411, de Villaralto a El Viso", mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación, así como el gasto del mismo, mediante tramitación ordinaria que asciende a la cantidad de 675.000,00 €, teniendo el contrato un valor estimado de 557.851,24 € y un Impuesto del Valor Añadido del 21%, de 117.148,76 €, quedando condicionada la adjudicación del contrato a la efectiva consolidación de los recursos que han de financiarlo.

SEGUNDO.- Aprobar la imputación de un gasto por importe de 675.000,00 €, a la aplicación presupuestaria 360.4531.61101 "Programa contra el Despoblamiento Mejora de las Comunicac." del Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el ejercicio 2022.

TERCERO.- Aprobar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el contrato, quedando incorporado al expediente.

CUARTO.- Publicar el anuncio de licitación en el Perfil del Contratante del órgano de contratación alojado en la Plataforma de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo previsto en el artículo 135 de la LCSP.

QUINTO.- Notificar la Resolución que se apruebe al Servicio de Planificación a los efectos oportunos.

4.- ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE "MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN LOS COLEGIOS PROVINCIALES "PRÍNCIPE FELIPE" (GEX 2021/29472).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por el Adjunto a la Jefatura del Servicio de Contratación y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 2 del mes de marzo en curso, que presenta los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La Junta de Gobierno de la Diputación Provincial de Córdoba mediante acuerdo de 26 de octubre de 2021, resolvió la aprobación del expediente de contratación de las citadas obras, mediante procedimiento abierto, licitación electrónica, tramitación ordinaria, al contener todos los documentos y requisitos establecidos en la legislación aplicable, quedando determinado el presupuesto de licitación en la cantidad de, SETECIENTOS SETENTA Y SÉIS MIL CIENTO DOS EUROS CON SESENTA Y OCHO CÉNTIMOS (776.102,68 €), con un valor estimado de SEISCIENTOS CUARENTA Y ÚN MIL CUATROCIENTOS SIETE EUROS CON DIECISIETE CÉNTIMOS (641.407,17 €) y un IVA del 21%, por importe de CIENTO

TREINTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO EUROS CON CINCUENTA Y ÚN CÉNTIMOS (134.695,51 €).

Por lotes, las cantidades son las siguientes:

Lote 1: Edificio "Fernando III".

Presupuesto base de licitación de DOSCIENTOS SESENTA Y ÚN MIL SEISCIENTOS TRECE EUROS CON NOVENTA Y ÚN CÉNTIMOS (261.613,91 €), con un valor estimado de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL DOSCIENTOS NUEVE EUROS CON OCHENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (216.209,84 €) y un IVA del 21%, por importe de CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO EUROS CON SIETE CÉNTIMOS (45.404,07 €).

Lote 2: Edificios "El Carmen" e "Isabel La Católica".

Presupuesto base de licitación de QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (514.488,77 €), con un valor estimado de CUATROCIENTOS VEINTICINCO MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE EUROS CON TREINTA Y TRES CÉNTIMOS (425.197,33 €) y un IVA del 21%, por importe de OCHENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y ÚN EUROS CON CUARENTA Y CUATRO CÉNTIMOS (89.291,44 €).

El proyecto fue sometido a información pública mediante inserción de anuncio en el BOP número 211, de 8 de noviembre de 2021, igualmente ha estado disponible en el portal de transparencia de esta Diputación Provincial durante el plazo de veinte días hábiles, habiendo finalizado el plazo de alegaciones sin que se haya presentado ninguna. Se autorizó el gasto con cargo al Presupuesto de 2021, por importe de DOSCIENTOS SESENTA Y ÚN MIL SEISCIENTOS TRECE EUROS CON NOVENTA Y ÚN CÉNTIMOS (261.613,91 €) para el LOTE 1 con cargo a la aplicación presupuestaria 460 9331 63300 "*Obras Reposición Maquinaria, Instalac. Técnicas y Utilaje*", y con cargo al Presupuesto de 2022 por importe de QUINIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (514.488,77 €) para el LOTE 2 con cargo a la aplicación presupuestaria 460 9331 63300 "*Obras Reposición Maquinaria, Instalac. Técnicas y Utilaje*".

SEGUNDO.-El proyecto de obras, ha sido redactado por LOPD (Arquitecto proyectista y Director de obra), LOPD (Arquitecto Técnico, redactor de Presupuesto y Director de ejecución de obra) y LOPD (Ingeniero Técnico Industrial proyectista. Director de obra de instalaciones y redactor del ESS y Coordinador en obra). Todos ellos pertenecen al Servicio de Patrimonio de la Diputación Provincial.

TERCERO.-El anuncio de licitación y los Pliegos fueron publicados en la Plataforma de Contratación del Sector Público con fecha 3 de noviembre de 2021, otorgando un plazo de presentación de oferta de 26 días naturales contados a partir del siguiente a su publicación, esto es, hasta el 29 de noviembre de 2021. En dicho plazo, se presentaron 5 ofertas electrónicas a ambos lotes.

CUARTO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2021, acordó admitir a los 3 empresarios licitadores al haber presentado correctamente y en plazo la documentación mínima exigida en el PCAP, tanto en lo referido al número de sobres, como a las declaraciones responsables que se contenían en el sobre A.

Asimismo, la mesa acordó requerir a los licitadores LOPD y LOPD la siguiente información, conforme a lo dispuesto en el art. 81.2 del Reglamento General de la Ley

de Contratos de las Administraciones Públicas y las cláusulas 5.3 y 20.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (PCAP, en adelante):

- Partes del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización. En caso contrario, declaración de no subcontratación de ninguna partida del presupuesto.
- Declaración expresa de no integrar solvencia recurriendo a las capacidades de otras entidades para la realización de la tarea crítica, lo cual descartaría, no sólo la subcontratación, sino cualquier otra fórmula de colaboración empresarial por la que un empresario distinto ejecutara la tarea crítica.

QUINTO.- La mesa de contratación, en sesión celebrada el 16 de diciembre de 2021, se dio cuenta de la subsanación de la documentación a que se hacía referencia en el apartado anterior por el licitador **LOPD Y LOPD** , acordándose admitirlos.

A continuación, se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación relativa a los criterios basados en juicio de valor (sobre B) de las empresas licitadoras y admitidas. Posteriormente se remite la documentación aportada por los licitadores a los técnicos para su correspondiente evaluación.

SEXTO.- En la Mesa de Contratación celebrada el 27 de enero de 2022, se dio cuenta del informe técnico emitido por el Jefe de la Sección Servicios y el Jefe del Servicio de Patrimonio, con fecha 21 y 25 de enero de 2022 respectivamente, acordándose excluir a los licitadores **LOPD Y LOPD** por no superar el umbral para pasar a la segunda fase, dónde las empresas deberían obtener en la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor una puntuación mínima de 20 puntos.

A continuación se procedió a la apertura, en acto público, de la documentación contenida en el Sobre C "Oferta económica" de las empresas licitadoras y admitidas, tras lo cual la Mesa de Contratación acordó:

I.- Proceder a la comprobación de los importes de las ofertas presentadas, a reserva de las rectificaciones a que pudieran dar lugar, respecto al presupuesto base de licitación, acordando admitir las ofertas anteriores, al contener toda la información necesaria y ser conforme a PCAP, sin errores ni enmiendas ni tachaduras que impidan conocer a la mesa de contratación la oferta de los licitadores.

II.- Proceder directamente la mesa de contratación a la ponderación de las ofertas económicas de las empresas, a los efectos de determinar la existencia de posibles temeridades en la proposiciones presentadas.

De conformidad con lo establecido en el anexo n.º 3.2 del PCAP se observa que ninguna empresa ha incurrido en valor anormalmente bajo.

En este punto se somete a la consideración de la mesa por parte del Secretario, a la vista de que no existe ninguna proposición que pueda ser considerada como de carácter anormalmente bajo, la inclusión en el orden del día de la mesa de los actos de Valoración de Criterios evaluables automáticamente y formular la propuesta de adjudicación. Se acordó asimismo proponer al órgano de contratación competente:

1º) La exclusión y el rechazo de la oferta presentada por la empresa **LOPD**, para los LOTES 1 Y 2 al no superar el umbral para pasar a la segunda fase, dónde las empresas deberían obtener 15 puntos en el sumando oferta técnica, todo ello en

aplicación de lo dispuesto en anexo n.º 3.1.A) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

2º) La exclusión y el rechazo de la oferta presentada por la empresa **LOPD**, para los LOTES 1 Y 2 al no superar el umbral para pasar a la segunda fase, donde las empresas deberían obtener 15 puntos en el sumando oferta técnica, todo ello en aplicación de lo dispuesto en anexo n.º 3.1.A) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

3º) Clasificar las proposiciones que han presentado los licitadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

4º) Requerir a la empresa **INSTALACIONES ELÉCTRICAS RAHI S.L.** como licitador que han presentado la proposición con mejor relación calidad-precio, en el LOTE 1 "Edificio Fernando III", para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP. Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

5º) Requerir a la empresa **GONZÁLEZ GARRIDO MOIMBRA S.L.** como licitador que han presentado la proposición con mejor relación calidad-precio, en el LOTE 2 "Edificios "El Carmen" e "Isabel La Católica" para que dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación a que se refieren los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP. Dicho requerimiento se realizará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

SÉPTIMO.- Mediante Decreto del Presidente de fecha 2 de febrero de 2022, de conformidad con la propuesta de la Mesa de Contratación de 27 de enero de 2022, se resolvió la clasificación de las proposiciones admitidas, de conformidad con lo establecido en el artículo 150 de la LCSP. Asimismo, se resolvió requerir a las empresas **INSTALACIONES ELÉCTRICAS RAHI, S.L.** y **GONZÁLEZ GARRIDO MOIMBRA, S.L.**, como licitadores que presentaron la mejor oferta y estar situados por tanto en primer lugar en el orden de clasificación de los lotes 1 y 2 respectivamente, para que presentaran la documentación a que hace referencia en los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP.

OCTAVO.- Habiendo realizado propuesta de adjudicación en su favor a través de la PLACSP, se consulta el ROLECSP y el resto de sistemas de información de terceros, mediante mecanismos de interconexión (AEAT, TGSS, etc.), siendo requeridos con fecha 3 de febrero de 2022, para que dentro del plazo de 10 días hábiles, presentaran la documentación a que hace referencia los artículos 140.1 y 150.2 de la LCSP y la cláusula 25.2 del PCAP, que no había podido ser obtenida por aquellos medios.

En el lote 1, Instalaciones Eléctricas Rahi, S.L. tiene la clasificación sustitutiva según el PCAP, aportó la documentación requerida y constituyó garantía definitiva por importe de 9.945,62 € mediante certificado de seguro de caución, expidiéndose carta de pago por la Tesorería de esta Diputación Provincial de fecha 14 de febrero de 2022 y número de operación 32022000445

En el lote 2, González Garrido Moimbra, S.L. tiene la clasificación sustitutiva según el PCAP, aportó la documentación requerida y constituyó garantía definitiva por importe de 17.677,35 € mediante aval, expidiéndose carta de pago por la Tesorería de

esta Diputación Provincial de fecha 10 de febrero de 2022 y número de operación 32022000419.

NOVENO.- De la documentación presentada por INSTALACIONES ELÉCTRICAS RAHI, S.L. (lote 1) y GONZÁLEZ GARRIDO MOIMBRA, S.L. (lote 2), se dio traslado a la dirección de obra, al objeto de que emitiera informe sobre los medios profesionales y materiales adscritos a las obras, designación del jefe de obra, del programa de trabajo. Dichos informes favorables fueron emitidos por el Arquitecto Director de las obras para ambos lotes, con fecha 2 de marzo de 2022.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La cláusula 25 del PCAP que rige la presente contratación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 de la LCSP, establece que el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación a que se ha hecho referencia con anterioridad. La misma cláusula añade que la adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante y en la plataforma de contratación de sector público, en el plazo de 15 días.

SEGUNDO.- La competencia para la adjudicación del presente contrato corresponde a la Junta de Gobierno, en virtud de la delegación efectuada por el Ilmo. Sr. Presidente de la Excm. Diputación de Córdoba, quien ostenta la competencia originaria de acuerdo con la Disposición Adicional 2ª de la LCSP, mediante Decreto nº 2019/00003870 de 9 de julio de 2019, por el que, entre otras facultades, se delega la contratación de obras, cuando su valor estimado exceda de 300.000,00 euros.

TERCERO.- De acuerdo con los principios de anualidad del presupuesto y de temporalidad de los créditos para gastos, el crédito autorizado en el ejercicio 2021 ha sido anulado. Tras la entrada en vigor del Presupuesto General de esta Excm. Diputación Provincial del año 2022, se han realizado los correspondientes documentos contables de autorización y disposición del gasto derivado de esta contratación para los lotes 1 y 2 por el importe de adjudicación (IVA incluido), con cargo a la aplicación presupuestaria 460. 9331.63300 "Obras Reposición Maquinaria, Instalac. Técnicas y Utillaje".

A la vista de todo lo expuesto y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Rechazar e inadmitir a **LOPD** en los LOTES 1 Y 2, al no haber superado el umbral mínimo para pasar a la siguiente fase (20 puntos) en la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor, de conformidad con lo establecido en el anexo n.º 3 del PCAP. En el caso que nos ocupa la empresa no ha alcanzado la puntuación mínima de 15 puntos en el sumando en la Oferta Técnica (memoria descriptiva y programa de trabajo), todo ello en aplicación de lo dispuesto en anexo n.º 3.1.A) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

SEGUNDO.- Rechazar e inadmitir a **LOPD** en los LOTES 1 Y 2, al no haber superado el umbral mínimo para pasar a la siguiente fase (20 puntos) en la valoración de los criterios sometidos a juicio de valor, de conformidad con lo establecido en el anexo n.º 3 del PCAP. En el caso que nos ocupa la empresa no ha alcanzado la puntuación mínima de 15 puntos en el sumando en la Oferta Técnica (memoria



descriptiva y programa de trabajo), todo ello en aplicación de lo dispuesto en anexo n.º 3.1.A) del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

TERCERO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de "MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN LOS COLEGIOS PROVINCIALES "PRÍNCIPE FELIPE " LOTE 1 EDIFICIO FERNANDO III" cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria a la empresa INSTALACIONES ELÉCTRICAS RAHI, S.L., LOPD, en la cantidad CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DOCE EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EURO (198.912,49) IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS SETENTA Y UN EUROS CON SESENTA Y DOS CÉNTIMOS DE EURO -41.771,62 euros-, por lo que el importe total asciende a DOSCIENTOS CUARENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS CON ONCE CÉNTIMOS DE EURO -240.684,11 euros-.

Asimismo la empresa se compromete a ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en EN DOCE MESES (12 MESES),

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presentan la mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 63,00 puntos, que es la mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por la mesa de contratación.

*Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:*

CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: Valoración técnica de la oferta (hasta 40 puntos), Anexo nº 3.1 apartado A del PCAP):\_

*a) Memoria descriptiva sobre la organización general de la obra (Hasta 15 puntos).- En este apartado se puntúa la propuesta del licitador en cuanto a la metodología indicada para la ejecución de los diferentes trabajos que forman la obra, su coherencia con el proceso constructivo, el buen conocimiento que denoten del proyecto y del terreno donde será ejecutada la obra y de otros condicionantes externos para asegurar en última instancia una eficiencia y calidad óptimas en el proceso de ejecución:*

*Puntuación otorgada a INSTALACIONES ELÉCTRICAS RAHI, S.L.: 14 puntos.*

*Motivación:*

*Para la ejecución de las obras propone una metodología para las distintas operaciones, concreta para estas instalaciones, la cual se considera coherente con el proceso constructivo y conocimiento del proyecto, ya que plantea una organización ajustada a las características de las instalaciones, tipo de uso actual del edificio y a las condiciones laborables o de servicio continuo del mismo, con planificación adaptada conforme a las instalaciones existentes y a la cadencia en la ejecución.*

*Señala medidas para minimizar incidencias, tráfico y parada autobús, accesibilidad y aparcamientos, seguridad y otras.*

También indica zonas de acopio (en la obra y fuera de ella), de vertido, depósito en instalaciones Diputación y ejecución fuera del horario de funcionamiento del Centro y fines de semana.

b) Programa de Trabajo (Hasta 15 puntos).- Se valora el programa de trabajo para desarrollar el contrato de la obra, en coherencia con lo expuesto en el punto a) anterior.

Puntuación otorgada a INSTALACIONES ELÉCTRICAS RAHI, S.L.: 14 puntos.

Motivación:

*El programa se considera completo y ajustado a la memoria constructiva, y además no dejando para el final del plazo de ejecución la realización del grueso principal de instalaciones.*

C) Garantía del suministro de los materiales (Hasta 10 puntos).- Se valoran cartas de compromiso del suministro de materiales o contrataciones externas suficientemente especificadas y coherentes con los plazos consignados en el programa de ejecución; así como, disponibilidad como propietarios de explotaciones o instalaciones asociadas necesarios para la ejecución del proyecto concreto

Puntuación otorgada a INSTALACIONES ELÉCTRICAS RAHI, S.L.: 9 puntos.

Motivación:

Aporta garantía de suministro por fabricante de todas las partidas señaladas en el PCAP.

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP:

Oferta económica : De 0 a 50 puntos, según aplicación de fórmula.

Puntuación otorgada a INSTALACIONES ELÉCTRICAS RAHI, S.L.: 16,00 puntos.

Compromiso de ampliación del plazo de garantía: De 0 a 10 puntos, según baremación del PCAP

Puntuación otorgada a INSTALACIONES ELECTRICAS RAHI, S.L.: 10,00 puntos.

CUARTO.- Adjudicar el contrato de ejecución de obras de "MEJORA DE LA INFRAESTRUCTURA ELÉCTRICA EN LOS COLEGIOS PROVINCIALES "PRÍNCIPE FELIPE " LOTE 2 EDIFICIOS EL CARMEN E ISABEL LA CATÓLICA" cuya tramitación se ha realizado mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria a la empresa GONZÁLEZ GARRIDO MOIMBRA, S.L., LOPD, en la cantidad TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS EUROS CON NOVENTA Y CUATRO CÉNTIMOS DE EURO (352,346,94) IVA del 21% excluido. A dicho importe se le aplicará el 21% correspondiente al IVA vigente, cuyo importe es de SETENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EURO -73.992,86 euros-, por lo que el importe total asciende a CUATROCIENTOS VEINTISEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE EUROS CON OCHENTA CÉNTIMOS DE EURO -426.339,80 euros-.

Asimismo la empresa se compromete a ampliar el plazo de garantía mínimo de un año dispuesto en la letra Q del Anexo nº 1 de este PCAP, en EN DOCE MESES (12 MESES),

Todo ello al no observarse en la propuesta mencionada infracción del ordenamiento jurídico, y al ser la proposición de dicha empresa la que presentan la

mejor relación calidad-precio, habiendo obtenido 66,27 puntos, que es la mayor puntuación en la ponderación realizada según los criterios de adjudicación, recogidos en el Anexo nº 3 del PCAP y estar situado en el primer lugar de la clasificación por orden decreciente de las proposiciones presentadas, según la valoración que se recoge a continuación, a la vista de la valoración efectuada por la mesa de contratación.

*Motivación a efectos del artículo 151.2 c) de la LCSP:*

CRITERIOS NO EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: Valoración técnica de la oferta (hasta 40 puntos), Anexo nº 3.1 apartado A del PCAP):\_

*a) Memoria descriptiva sobre la organización general de la obra (Hasta 15 puntos).- En este apartado se puntúa la propuesta del licitador en cuanto a la metodología indicada para la ejecución de los diferentes trabajos que forman la obra, su coherencia con el proceso constructivo, el buen conocimiento que denoten del proyecto y del terreno donde será ejecutada la obra y de otros condicionantes externos para asegurar en última instancia una eficiencia y calidad óptimas en el proceso de ejecución:*

*Puntuación otorgada a GONZÁLEZ GARRIDO MOIMBRA S.L.: 9 puntos.*

Motivación:

*Para la ejecución de las obras señala actuaciones generales para este tipo de instalaciones de suministro e indica algunas operaciones concretas para estas instalaciones particulares planteando el traslado provisional poco viable de instalaciones existentes, aunque por otro lado da solución a la no interrupción del suministro eléctrico.*

*Señala medidas para minimizar incidencias, tráfico, accesibilidad y otras.*

*También indica zonas de acopio y vertido, así como suministro provisional de energía.*

*b) Programa de Trabajo (Hasta 15 puntos).- Se valora el programa de trabajo para desarrollar el contrato de la obra, en coherencia con lo expuesto en el punto a) anterior.*

*Puntuación otorgada a GONZÁLEZ GARRIDO MOIMBRA S.L.: 6 puntos.*

Motivación:

*El programa se considera completo, pero no ajustado a la memoria constructiva del proyecto, planteando la ejecución de la parte mayor de la obra en el último mes del plazo de ejecución del Lote 1 y del penúltimo del lote 2.*

*C) Garantía del suministro de los materiales (Hasta 10 puntos).- Se valoran cartas de compromiso del suministro de materiales o contrata externas suficientemente especificadas y coherentes con los plazos consignados en el programa de ejecución; así como, disponibilidad como propietarios de explotaciones o instalaciones asociadas necesarios para la ejecución del proyecto concreto*

*Puntuación otorgada a GONZÁLEZ GARRIDO MOIMBRA S.L.: 7 puntos.*

Motivación:

*Aporta garantía de suministro de todas las partidas señaladas en el PCAP.*

CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA: La puntuación asignada se obtiene por aplicación de lo establecido en el Anexo nº 3.1 apartado B del PCAP:

Oferta económica : De 0 a 50 puntos, según aplicación de fórmula.  
Puntuación otorgada a GONZÁLEZ GARRIDO MOIMBRA S.L: 34,27 puntos.

Compromiso de ampliación del plazo de garantía: De 0 a 10 puntos, según baremación del PCAP  
Puntuación otorgada a GONZÁLEZ GARRIDO MOIMBRA S.L: 10,00 puntos.

De conformidad con lo indicado en el apartado V del anexo 1 del PCAP se estableció como condición de ejecución, que las obras correspondientes al lote 2 no podrán comenzar hasta que la finalización de las obras de lote 1.

SEXO.- Notificar esta adjudicación a los licitadores y proceder a su publicación en el Perfil de Contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público y comunicar esta resolución al Servicio de Patrimonio. Las empresas deberán formalizar los contratos en un plazo máximo de 15 días hábiles desde el siguiente a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación. La formalización del contrato se producirá de forma electrónica, le será comunicada con la debida antelación por el Servicio de Contratación la puesta a disposición del contrato.

5.- APROBACIÓN DE LAS BASES DE LAS CONVOCATORIAS PARA LA PROVISIÓN COMO PERSONAL FUNCIONARIO DE CARRERA DE 1 PLAZA DE ECONOMISTA (OEP 2019) Y 5 PLAZAS DE ARQUITECTO/A (OEP 2020) (GEX 2022/4482).- La Junta de Gobierno, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda retirar este asunto del orden del día.

6.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIA DE CARRERA EN 1 PLAZA DE TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN GENERAL (SECTORES URBANISMO Y ADMINISTRACIÓN GENERAL) (GEX 2022/2724).- Al pasar a tratarse el expediente instruido en el Servicio de Recursos Humanos, se da cuenta de informe-propuesta suscrito por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el día 24 del pasado mes de febrero, que presenta el siguiente tenor literal:

"Mediante anuncio de fecha de 1 de febrero de 2022, se ha efectuado por el Tribunal Calificador para la selección, mediante el sistema de concurso oposición, turno libre, de 1 plaza de Técnico/a de Administración General (Sectores Urbanismo y Administración General) correspondiente a la Oferta de Empleo Público de 2015, propuesta de nombramiento como personal funcionario de carrera a favor de la aspirante: Dña. LOPD (GEX 2018/63225).

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público:

*"1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:*

*a) Superación del proceso selectivo.*

*b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.*

*c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.*

d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.

2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria.”

Como requisito previo a la resolución del nombramiento se realiza el presente informe en el que se acredita:

1.- Que la plaza núm 866 se encuentra incluida en la Oferta de Empleo Público de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 249, de 29 de diciembre de 2015 (modificación BOP núm.24, de 5 de febrero de 2016).

2.- Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 147, de 1 de agosto de 2018, BOJA n.º 185, de 24 de septiembre de 2018 y convocatoria en el BOE n.º 289, de 30 de noviembre de 2018.

3.- Que en el Tablón de Anuncios Electrónico de la Corporación, se ha publicado relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo, con indicación de las puntuaciones obtenidas en la fase de concurso y de oposición, figurando la aspirante propuesta con la mayor puntuación total.

4.- Que dentro del correspondiente plazo, la interesada ha presentado la documentación acreditativa requerida en las bases de la convocatoria (Base 10º.4, en relación con la 2ª y Anexo I), para poder ser nombrada en una plaza de Técnico/a de Administración General (Escala Administración General, Subescala Técnica, Subgrupo A1).

Ante lo expuesto, procede:

1º.- Que por la Junta de Gobierno de esta Corporación, órgano competente, según Decreto de 9 de julio de 2019, publicado en el B.O.P. n.º 146, de 1 de agosto de 2019, se efectúe el nombramiento en la plaza de funcionaria de carrera, de Técnico/a de Administración General al servicio de la Corporación, de la Oferta de Empleo Público de 2015, a favor de la siguiente aspirante en la plaza vacante que se indica a continuación:

DNI	Nombre y Apellidos	N.º Plantilla	Destino
LOPD	LOPD	866	Servicio de Contratación

2º.- Que la plaza convocada se encuentra presupuestada en el presente ejercicio.

3º.- Que previo al nombramiento deberá ser fiscalizado dicho gasto, las retribuciones a percibir por la interesada, por la Intervención de Fondos de esta Diputación, desde la fecha de alta en la plaza en propiedad, estimándose que la misma pueda ser el próximo 14 de marzo de 2022.

4º.- Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno se notifique a la opositora nombrada que deberá tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar del siguiente al que le sea notificado el nombramiento.

5º.- El nombramiento deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia.”



En armonía con lo anterior, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

7.- NOMBRAMIENTO DE FUNCIONARIAS DE CARRERA EN 3 PLAZAS DE AUXILIAR ADMINISTRATIVA, TURNO DE PROMOCIÓN INTERNA, CORRESPONDIENTES A LA OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DE 2017 (GEX 2021/38012).- Visto el expediente tramitado en el Servicio de Recursos Humanos y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado digitalmente por la Jefa de Sección de Gestión y Planificación de Personal y por el Jefe de dicho Servicio, fechado el pasado día 25 de febrero, cuyo contenido se transcribe a continuación:

"Mediante anuncio de fecha 18 de octubre se ha efectuado por el correspondiente Tribunal Calificador para la provisión, mediante concurso oposición de 8 plazas de Auxiliar Administrativo, turno de promoción interna, pertenecientes a la plantilla de personal funcionario y correspondientes a las Ofertas de Empleo Público de 2016 y 2017, propuesta de nombramiento como funcionarias de carrera a favor de las siguientes aspirantes:

N.º orden	Nombre y apellidos
1	LOPD
2	LOPD
3	LOPD

De conformidad con lo indicado en el artículo 62 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre:

*"1. La condición de funcionario de carrera se adquiere por el cumplimiento sucesivo de los siguientes requisitos:*

*a) Superación del proceso selectivo.*

*b) Nombramiento por el órgano o autoridad competente, que será publicado en el Diario Oficial correspondiente.*

*c) Acto de acatamiento de la Constitución y, en su caso, del Estatuto de Autonomía correspondiente y del resto del Ordenamiento Jurídico.*

*d) Toma de posesión dentro del plazo que se establezca.*

*2. A efectos de lo dispuesto en el apartado 1.b) anterior, no podrán ser funcionarios y quedarán sin efecto las actuaciones relativas a quienes no acrediten, una vez superado el proceso selectivo, que reúnen los requisitos y condiciones exigidos en la convocatoria."*

Como requisito previo al nombramiento se realiza el presente **informe** en el que se acredita:

1.- Que en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba núm. 247, de fecha 30 de diciembre de 2016 se publicó la Oferta de Empleo Público de 2016, incluyendo, entre otras, en turno de promoción interna, personal funcionario, 3 plazas de Auxiliar

Administrativo con números 380, 913 y 219. En el Boletín Oficial de la Provincia núm. 237, de 18 de diciembre de 2017, se publicó la Oferta de Empleo Público de 2017, incluyendo entre otras, en turno de promoción interna, personal funcionario, 5 plazas de Auxiliar Administrativo con números 701, 225, 66, 700 y 262.

Los acuerdos de Junta de Gobierno de aprobación de las Ofertas de Empleo Público de 27 de diciembre de 2016 y y 12 de diciembre de 2017, indican en su apartado segundo lo siguiente: *“De acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria 2ª del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP), el personal laboral fijo que a la entrada en vigor de la Ley 7/2007, de 12 de abril, estuviere desempeñando funciones de personal funcionario, o pasare a desempeñarlos en virtud de pruebas de selección o promoción convocadas antes de dicha fecha podrá participar en los procesos selectivos de promoción interna convocados por el sistema de concurso-oposición en aquellos Cuerpos y Escalas a los que figuren adscritos las funciones o los puestos que desempeñe, siempre que posea la titulación necesaria y reúna los restantes requisitos exigidos, valorándose a estos efectos como mérito los servicios efectivos prestados como personal laboral fijo y las pruebas selectivas superadas para acceder a esta condición”.*

2.- Que se han seguido los trámites previos de publicidad de las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 147, de 1 de agosto de 2018, BOJA, núm. 185, de 24 de septiembre de 2018 y convocatoria en el BOE núm. 73, de 26 de marzo de 2019.

3.- Que, realizado el proceso selectivo, se ha publicado en el Tablón de Anuncios de la Corporación, propuesta de nombramiento del Tribunal Calificador a favor de las aspirantes incluidas en la relación de aprobados, con fecha 18 de octubre de 2021, quedando desiertas cinco de las ocho plazas convocadas.

4.- Que la documentación acreditativa de que las personas propuestas, empleadas laborales fijas de esta Diputación, reúnen los requisitos exigidos para poder ser nombradas, de conformidad con la base 10ª, en relación con la 2ª y el Anexo II de las bases, consta en el Servicio de Recursos Humanos.

Ante lo expuesto, procede:

Primero.- Que por la Junta de Gobierno de esta Corporación, órgano competente, según Decreto de 9 de julio de 2019, publicado en el B.O.P. núm. 146, de 1 de agosto de 2019, se efectúe el nombramiento como funcionarias de carrera, con la categoría de Auxiliar Administrativa al servicio de la Corporación de la Oferta de Empleo Público de 2017, a favor de las siguientes aspirantes, en las plazas, que se indican a continuación:

Orden	Nombre y apellidos	N.º Plantilla
1	LOPD	66
2	LOPD	700
3	LOPD	262

**Segundo.-** Que previo al nombramiento deberá ser fiscalizado el gasto que corresponda por la Intervención de Fondos de esta Diputación, desde la fecha de alta como funcionarias de carrera en las plazas indicadas, estimándose que la misma pueda ser el próximo día 14 de marzo de 2022.

**Tercero.-** Que una vez adoptado el correspondiente acuerdo por la Junta de Gobierno, se notifique a las opositoras nombradas, que deberán tomar posesión en el plazo de 30 días hábiles a contar desde el siguiente al que le sea notificado el nombramiento.

**Cuarto.-** Que los nombramientos se deben publicar en el Boletín Oficial de la Provincia."

A la vista de lo expuesto, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

8.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DURANTE EL AÑO 2022 (GEX 2022/6302).- Al pasar a tratarse el expediente de referencia, se da cuenta de informe-propuesta suscrito por la Técnica de Administración General adscrita al Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil, y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el día 1 del mes de marzo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 1 de marzo de 2022, la Sra. Diputada Cohesión Social, Consumo, y Participación Ciudadana, dicta orden de inicio de un procedimiento *"relativo a la Convocatoria de Subvenciones en materia de Participación Ciudadana dirigida a Ayuntamientos y Entidades Locales Autónomas para el año 2022"*.

SEGUNDO: Con fecha 1 de marzo de 2022, la Sra. Diputada de Cohesión Social, Consumo y Participación Ciudadana, realiza propuesta de aprobación de *"La convocatoria conforme a las bases de concesión incorporadas al expediente de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos y Entidades Locales Menores para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana durante el año 2022"*.

TERCERO: Con fecha 1 de marzo de 2022, la Técnica del Departamento informa favorablemente la convocatoria.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Normativa aplicable:

- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante, LRBRL).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, LGS).
- Reglamento de Participación Ciudadana de Diputación de Córdoba, de 7 de febrero de 2012.

- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora, aprobada por acuerdo plenario el publicada en el BOP n.º 29, de fecha 12 de febrero de 2020.
- Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación de Córdoba (2020-2023), actualización en el ejercicio 2022, de fecha 16 de febrero de 2022.

SEGUNDO: Dispone la parte expositiva de la propuesta de la Sra. Diputada Delegada de Cohesión Social, Consumo y Participación Ciudadana que lo que se pretende es “*impulsar y colaborar con los Ayuntamientos en aquellas actuaciones encaminadas a fomentar la implicación de la ciudadanía en el diseño y ejecución de los asuntos públicos que redunden en políticas públicas de mayor calidad, y en un aumento de su confianza en el actuar político y administrativo, fortaleciendo así la cultura democrática*”. Por consiguiente, debemos situar la citada propuesta dentro del ámbito de competencias propias de la Diputación provincial de Córdoba, a la que le corresponden “*las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, las siguientes: (...) d) la cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito*” (artículo 36.1 de la LRBRL).

Además, bajo el principio constitucional, exhorta a todos los poderes públicos a facilitar la participación de los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (artículo 9.3 de la Constitución).

En particular, conviene recordar que la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, “*regula la autonomía local como la integración de municipios y provincias en una sola comunidad política*”, quedando situada la provincia “*al servicio de la autonomía municipal*” (exposición de motivos) y declara que su principal función “*es garantizar el ejercicio de las competencias municipales y facilitar la articulación de las relaciones de los municipios entre sí y con la Comunidad Autónoma de Andalucía*” (artículo 3.3). Por consiguiente, le atribuye la competencia propia funcional de asistencia económica a los municipios con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de sus competencias (artículos 11 y 13).

TERCERO: La propuesta objeto del presente informe, esto es, la aprobación de “*La convocatoria conforme a las bases de concesión incorporadas al expediente de subvenciones dirigidas a Ayuntamientos y Entidades Locales menores para el desarrollo de Proyectos de Participación Ciudadana –Córdoba Participativa- durante el año 2022*” es el acto de iniciación de un procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. En consecuencia, debe adecuarse a la regulación prevista en la LGS, a su Reglamento de desarrollo (aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio) y, por la específica remisión de la LGS en su artículo 17.2, también debe adecuarse las bases reguladoras, esto es, a las normas que establece las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022 y a las propias bases de la convocatoria y por último a la Ordenanza provincial reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora, de 12 de febrero de 2020.

CUARTO: El texto de la convocatoria incorporado al expediente contiene todos los extremos exigidos en el artículo 23.2 de la LGS y en las Bases de Ejecución del Presupuesto, a las que se remite expresamente, que establece el contenido mínimo de

las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva. Cabe significar que están especificados los criterios de valoración, debidamente ponderados, y que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del RLGS.

QUINTO: La Junta de Gobierno es el órgano competente para la aprobación de la citada convocatoria, por virtud de la delegación hecha por la Presidencia mediante decreto de fecha 9 de julio de 2019. De conformidad con el artículo 23.2 de la LGS, la convocatoria deberá publicarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones y un extracto de la misma en el diario oficial correspondiente.

SEXTO: En aplicación del artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo), la aprobación de la convocatoria objeto del presente informe supone un reconocimiento de obligaciones, por lo que debe ser objeto de fiscalización, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.

SÉPTIMO: De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos y siempre que resultara favorable la fiscalización a la que se refiere el fundamento anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

*“PRIMERO: Aprobar la convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas para proyectos de participación ciudadana durante el año 2022, y prestar aprobación a las bases de concesión que la rigen, con un presupuesto total de 197.375,00 euros y con cargo a la aplicación presupuestaria 490 9241 46200, denominada “Conv. Sub a Aytos y ELAS Proy Participación Ciudadana” del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.*

*SEGUNDO: Ordenar la publicación de la convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, así como un extracto de la misma en el Diario Oficial correspondiente.””*

Una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención Provincial de Fondos la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando, en consecuencia, los dos acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

9.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A MUNICIPIOS Y ENTIDADES LOCALES AUTÓNOMAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO PARA MAYORES DE 45 AÑOS, EJERCICIO 2022 (GEX 2022/4469).- Se pasa a conocer el expediente tramitado en el Departamento de Empleo que contiene, entre otros documentos, informe del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 1 de mes de marzo en curso, del siguiente tenor literal:

"Primero.- El expediente que se propone implica la aprobación y regulación de las bases de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas “Fomento Empleo en mayores de 45 años” de la Delegación de Empleo de la Diputación Provincial de Córdoba, que refuerza la dimensión local de la política de empleo establecida en el Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el



que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, modificado por el Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de octubre de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

Segundo.- El Diputado Delegado de Empleo, con fecha 16 de febrero de 2022 ordenó el inicio de la tramitación del expediente de la Convocatoria de Subvenciones a Municipios y Entidades Locales Autónomas “Fomento Empleo en mayores de 45 años” de la Delegación de Empleo de la Diputación Provincial de Córdoba.

Tercero.- Según la orden de inicio del Diputado de Empleo, el presupuesto global del Programa para el año 2022, asciende a la cantidad de 360.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2414 46202 “Fomento del empleo en mayores de 45 años”. Estos créditos se destinarán a abonar los gastos originados por los contratos que se realicen con cargo al citado programa.

En concreto se pretende ofrecer un instrumento para fomentar la contratación y con ello mejorar la ocupabilidad e inserción en el entorno socio-laboral de la provincia de personas mayores de 45 años desempleadas de los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba con una población inferior a 50.000 habitantes beneficiarias de la subvención preferentemente

Cuarto.- El Servicio de Intervención de esta Diputación ha enviado a los diferentes Servicios y Departamentos una circular informativa, de fecha 21 de febrero de 2014, en la que se recoge en su párrafo primero la necesidad de que, a partir de la entrada en vigor de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, todo expediente que sea remitido al Servicio de Intervención para su fiscalización deberá incorporar un informe jurídico, en el que se determine justificadamente si las competencias que amparan dichas actuaciones son propias o delegadas.

Quinto.- La Diputación de Córdoba tiene entre sus competencias de carácter general, el fomento y la administración de actividades destinadas a favorecer el impulso socio-económico de la Provincia.

La aprobación de estas Bases es competencia de la Diputación, según lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local.

El objetivo de la convocatoria es cooperar y prestar ayuda técnica y económica a los municipios de menor capacidad económica y de gestión, de conformidad con el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en régimen de concurrencia competitiva, para fomentar la contratación y con ello mejorar la ocupabilidad e inserción en el entorno socio-laboral de la provincia de personas mayores de 45 años desempleadas de los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba con una población inferior a 50.000 habitantes beneficiarias de la subvención preferentemente.

Se considera el proyecto como una iniciativa generadora de empleo que favorece la empleabilidad de los desempleados de la provincia y contribuye a su vez al desarrollo económico y social de la misma.

Sexto.- La competencia para aprobar este Programa, corresponde a la Junta de Gobierno de esta Diputación Provincial. Con carácter previo, se debe fiscalizar el expediente por la Intervención de Fondos (artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo) y emitir informe sobre existencia de crédito adecuado y suficiente (artículo 9.4 LGS)"

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por el Servicio de Intervención, y de conformidad con el contenido de la propuesta del Sr. Diputado Delegado de Empleo que obra en el expediente, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones a municipios y entidades locales autónomas "Fomento Empleo en mayores de 45 años" de la Delegación de Empleo de la Diputación Provincial de Córdoba, que tiene por objeto cooperar y prestar ayuda técnica y económica a los municipios de menor capacidad económica y de gestión, de conformidad con el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en régimen de concurrencia competitiva, para fomentar la contratación y con ello mejorar la ocupabilidad e inserción en el entorno socio-laboral de la provincia de personas mayores de 45 años desempleadas de los municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Córdoba con una población inferior a 50.000 habitantes beneficiarias de la subvención preferentemente.

SEGUNDO.- Aprobar las bases que rigen dicha convocatoria que obran en el expediente y el presupuesto de 360.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 292 2414 46202 "Fomento del empleo en mayores de 45 años" que contempla el Presupuesto General de la Diputación de Córdoba para el año 2022.

10.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2022 (GEX 2022/2036).- Al pasar a tratarse el asunto de referencia, instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social, se da cuenta de informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de marzo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

#### "PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.
- Plan estratégico de subvenciones 2020/2023.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

## SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto la financiación de proyectos en materia de Deportes, que soliciten entidades deportivas de la Provincia de Córdoba durante el año 2022.

La finalidad de la convocatoria es:

- a) *Apoyar a Clubes Deportivos y Secciones deportivas, con domicilio social en la provincia de Córdoba, excluyendo a aquellas que lo tengan en el Municipio de Córdoba, para que desarrollen sus actividades deportivas, durante el año 2022.*
- b) *Apoyar a las Federaciones Deportivas Andaluzas, que realicen actividades en beneficio de la Provincia de Córdoba, durante el año 2022.*

## TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones, cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que *“el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentado en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 25 apartado 2<sup>a</sup> del mismo texto legal en la nueva redacción, establece como competencias propias de los Municipios en su letra l) la Promoción *“..//.. de la ocupación del tiempo libre.*

De otro lado, el artículo 36 en su apartado 2.b) establece como competencias propias de la Diputación *“asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal”*.

Por su parte el artículo 36.1.d) de la LRBRL, en cuanto que es competencia propia de la Diputación establece: *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”*.

Hay que indicar que, como señala la Diputada Delegada de Juventud y Deportes en su propuesta, la convocatoria se dirige a una de las líneas básicas del desarrollo de la planificación estratégica del Departamento de Juventud y Deportes, que son las ayudas a Entidades Deportivas, así como a las Delegaciones Provinciales de las Federaciones Deportivas Andaluzas, como tejido asociativo deportivo de

nuestra provincia; con el fin de coordinar y sumar esfuerzos en mejorar la calidad de vida de nuestros ciudadanos y ciudadanas a través de la Actividad Física y el Deporte.

A mayor abundamiento podría citar lo dispuesto en el artículo 43 de la Constitución Española cuando efectúa un mandato general a todos los poderes públicos para que fomenten la educación sanitaria, la educación física y el deporte.

El objetivo que se pretende precisamente por la Diputación Provincial con la aprobación de la convocatoria objeto de este expediente no es sino el mencionado como principio rector de las políticas social y económica.

#### CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2022, bajo el título de "Procedimiento de concesión de subvenciones", recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 16 de febrero de 2022, la Actualización de su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

#### QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el

objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio de notificación o publicación, y finalmente que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial.

Se introducen en el texto de las Bases de esta Convocatoria normas sobre acreditación de los pagos subvencionables y de requisitos de las facturas y de los documentos sustitutos, con especial mención a los relativos a la justificación de gastos en concepto de dietas, desplazamientos y la manutención cuyo objeto es facilitar la información necesaria al beneficiario para que éste conozca los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 17 "Justificación" de la convocatoria, la literalidad de lo dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza Provincial.

#### SEXTO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presupuesto máximo para la concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 450.000 €; existiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria 450.3412.48201 denominada "Subvenciones Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba", según documento contable RC n.º operación 22022005008 de 1 de marzo de 2022, debiendo pasar el expediente al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

#### SÉPTIMO.- COMPETENCIA

La competencia para aprobar la presente Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019: "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €".

De conformidad con lo que antecede, y si la fiscalización de Intervención fuera favorable, procede que por la Junta de Gobierno se adopte el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, para la realización de actividades deportivas, durante el ejercicio 2022, así como a las bases que rigen la misma.

Segundo.- Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 450.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 450.3412.48201 "Convocatoria Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia" del Presupuesto



General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022 según documento contable RC n.º operación 22022005008 de 1 de marzo de 2022 .

Tercero.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS."

A la vista de lo anterior, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar la Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba, para la realización de actividades deportivas, durante el ejercicio 2022, así como a las bases que rigen la misma y que obran en el expediente.

SEGUNDO.- Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 450.000,00 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 450.3412.48201 "Convocatoria Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia" del Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022 según documento contable RC n.º operación 22022005008 de 1 de marzo de 2022.

TERCERO.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

11.- APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES PARA ASOCIACIONES Y ENTIDADES QUE DESARROLLEN PROGRAMAS DE OCIO Y TIEMPO LIBRE, DIRIGIDOS A JÓVENES DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA, PARA EL AÑO 2022 (2022/2532).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente instruido, igualmente, en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta de la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 4 del mes de marzo en curso y que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

"PRIMERO.- RÉGIMEN JURÍDICO

La legislación aplicable se contiene en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora (publicado en BOP de Córdoba n.º 29 de 12-02-2020).
- Las normas que establecen las Bases de Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2022.
- Plan estratégico de subvenciones 2020-2023.

- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las de Derecho Privado.

## SEGUNDO.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA

La presente convocatoria de subvenciones tiene por objeto la financiación de proyectos en materia de Ocio y Tiempo Libre que estén dirigidos a jóvenes de entre 14 y 30 años, y que se desarrollen en la Provincia de Córdoba durante el año 2022.

## TERCERO.- COMPETENCIA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL

En cuanto a la competencia de esta Diputación Provincial, que justifica el otorgamiento de subvenciones a través de la aprobación de la presente Convocatoria de subvenciones, cabe indicar que tanto la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, en adelante) como el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGLS en adelante) configuran las subvenciones como una técnica de fomento de determinados comportamientos que se consideren de interés general. Así, el artículo 2.1 de la LGS, cuando establece qué se entiende por subvención, establece en su apartado c) que *“el proyecto, la acción, conducta o situación financiada tenga por objeto el fomento de una actividad de utilidad pública o interés social o de promoción de una finalidad pública”*.

Por otra parte debe tenerse en cuenta que uno de los presupuestos del gasto público es que la actividad que lo motive esté fundamentado en alguna de las competencias atribuidas por la Ley a la administración actuante.

El artículo 7.2 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, modificada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, diferencia las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades Locales territoriales, de las competencias delegadas del Estado y las Comunidades Autónomas a las Entidades Locales y las competencias distintas de las propias y de las atribuidas por delegación.

Por su parte, el artículo 25 apartado 2ª del mismo texto legal en la nueva redacción, establece como competencias propias de los Municipios en su letra l) la Promoción *... de la ocupación del tiempo libre*.

De otro lado, el artículo 36 en su apartado 2.b) establece como competencias propias de la Diputación *“asegurar el acceso de la población de la Provincia al conjunto de los servicios mínimos de competencia municipal”*.

Por su parte el artículo 36.1.d) de la LRBRL, en cuanto que es competencia propia de la Diputación establece: *“La cooperación en el fomento del desarrollo económico y social y en la planificación en el territorio provincial, de acuerdo con las competencias de las demás Administraciones Públicas en este ámbito”*.

Hay que indicar que, como señala la Diputada Delegada de Juventud y Deportes en su propuesta, la convocatoria va dirigida a apoyar las iniciativas que promuevan la realización de actividades en materia de ocio y tiempo libre por parte de la población joven en la Provincia de Córdoba.

A mayor abundamiento podría citar lo dispuesto en el artículo 48 de la Constitución Española cuando efectúa un mandato general a todos los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.

El objetivo que se pretende precisamente por la Diputación Provincial con la aprobación de la convocatoria objeto de este expediente no es sino el mencionado como principio rector de las políticas social y económica.

#### CUARTO.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE SUBVENCIONES

Por lo que respecta al procedimiento de concesión de subvenciones, el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS en adelante) establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones será el de concurrencia competitiva, mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en las bases reguladoras y en la convocatoria, y adjudicar, con el límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Añade el apartado 3 del artículo 22 de la LGS que no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria.

El procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, se regula en los artículos 23 a 27 de la LGS, estableciendo el artículo 23 de la LGS que el citado procedimiento se iniciará siempre de oficio, mediante convocatoria que se aprobará por el órgano competente, y deberá publicarse en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial del Estado (en el caso que nos ocupa en el Boletín Oficial de la Provincia).

Por su parte, La Base 27 de Ejecución del Presupuesto de esta Corporación Provincial para el ejercicio económico 2.022, bajo el título de “Procedimiento de concesión de subvenciones”, recoge en su apartado 5º que el procedimiento de concesión de la subvención será en régimen de concurrencia competitiva, según lo determinado en la Ley General de Subvenciones y en el Reglamento de desarrollo.

Por otra parte, debe tenerse en cuenta que esta Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 16 de febrero de 2022, la Actualización de su Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2020-2023, previendo expresamente la subvención cuya convocatoria ahora se propone.

#### QUINTO.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA

El contenido mínimo de la convocatoria se regula en el artículo 23.2 de la LGS, pudiendo indicarse que la Convocatoria objeto del presente informe contiene todos los extremos exigidos en el citado precepto, así como lo establecido en la Base 27 de Ejecución del Presupuesto y en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Diputación Provincial de Córdoba, que establecen el contenido mínimo de las convocatorias de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva.

En este sentido cabe indicar que están especificados en el texto de la presente convocatoria la indicación de la disposición que establece las bases reguladoras y el diario oficial en que está publicada, los créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención y cuantía total máxima de las subvenciones convocadas dentro de los créditos disponibles, así como el importe máximo a percibir por los beneficiarios, el objeto, condiciones y finalidad de la concesión de la subvención, la indicación de que la concesión se efectúa mediante un régimen de concurrencia competitiva, los requisitos para solicitar la subvención y forma de acreditarlos, la indicación de los órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento, el plazo de presentación de solicitudes, el plazo de resolución y notificación, los documentos e informaciones que deben acompañarse a la petición, la posibilidad de reformular las solicitudes, la indicación de que la resolución pone fin a la vía administrativa, los

criterios de valoración, debidamente ponderados, de las solicitudes, así como el medio de notificación o publicación, y finalmente que la justificación de las subvenciones que se concedan se realizará mediante la cuenta justificativa simplificada prevista en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (RGLS en adelante).

Se adecúa la convocatoria, por lo demás, a la Ordenanza Reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de esta Diputación Provincial.

Se introducen en el texto de las Bases de esta Convocatoria normas sobre acreditación de los pagos subvencionables y de requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos, con especial mención a los relativos a la justificación de gastos en concepto de dietas, desplazamientos y la manutención cuyo objeto es facilitar la información necesaria al beneficiario para que éste conozca los aspectos formales en la gestión de los fondos recibidos para evitar, en la medida de lo posible, efectos no deseados de reintegros de subvenciones por defectos esenciales de forma en la acreditación de los gastos realizados.

Finalmente, se consigna que se respeta en la Base 17 "Justificación" de la convocatoria, la literalidad de lo dispuesto en el artículo 10.f) de la Ordenanza Provincial.

#### SEXTO.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO

El presupuesto máximo para la concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria asciende a la cantidad de 75.000 €; existiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria 450.3371.48201 denominada "Subvenciones Asociaciones para Actividades Juveniles", según documento contable RC n.º operación 22022005007 de 1 de marzo de 2022, debiendo pasar el expediente al Servicio de Intervención para su fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TR/LRHL).

#### SÉPTIMO.- COMPETENCIA

La competencia para aprobar la presente Convocatoria, corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019: "Concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €".

A la vista de lo anterior, una vez que el expediente ha sido fiscalizado favorablemente por la Intervención de Fondos, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad acuerda:

**PRIMERO.-** Aprobar la Convocatoria de Subvenciones para asociaciones y entidades que desarrollen programas de ocio y tiempo libre, dirigidos a jóvenes de la provincia de Córdoba, para el año 2022, así como a las bases que rigen la misma y que obran en el expediente.

**SEGUNDO.-** Aprobar el gasto derivado de la presente convocatoria, que asciende a la cantidad de 75.000 €, con cargo a la aplicación presupuestaria 450.3371.48201 "Subvenciones Asociaciones para Actividades Juveniles" del

Presupuesto General de la Corporación Provincial para el ejercicio 2022, según documento contable RC n.º operación 22022005007 de 1 de marzo de 2022 .

TERCERO.- Publicar la presente convocatoria en la BDNS y un extracto de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la LGS.

12.- MODIFICACIÓN DE BASES DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS DE PROTECCIÓN CIVIL, PARA EL USO DE LAS AGRUPACIONES MUNICIPALES DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA DE ESTA DIPUTACIÓN, 2021 (GEX 2021/29199).- Conocido el expediente de su razón, se da cuenta de informe-propuesta obrante en el mismo suscrito por la Técnica de Administración General adscrita al Departamento de Consumo, Participación Ciudadana y Protección Civil y por la Jefa de dicho Departamento, fechado el pasado día 4 de marzo, que presenta el siguiente tenor literal:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 23 de noviembre de 2021 se aprueba por acuerdo de la Junta de Gobierno la Resolución Definitiva de la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos para la adquisición de vehículos de protección civil para el uso de las agrupaciones de protección civil de la provincia de Córdoba, 2021.

SEGUNDO: La base 3, se establece que *la concesión de subvenciones a Ayuntamientos de la provincia de Córdoba, en concepto de adquisición de vehículos de protección civil para el uso de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de municipios de la provincia de Córdoba de población inferior a 50.000 habitantes, que deberán ser adquiridos durante el año 2021 a 31 de mayo de 2022, que cumplan los criterios establecidos en las presentes bases de la convocatoria.* Por lo que el periodo de ejecución del objeto de la presente convocatoria es de 17 meses.

Por otro lado, la base 15 de la convocatoria, establece que *el plazo máximo de remisión de la justificación de los Municipios de la inversión de la subvención será de tres meses desde la finalización del periodo subvencionable (31 de mayo de 2022), siendo la fecha límite de justificación el 31 de agosto de 2022.*

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Normativa aplicable:

- La Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Bases para la Ejecución del Presupuesto General de la Diputación Provincial de Córdoba para el Ejercicio 2021
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



- Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, publicada en BOP nº 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de la Convocatoria aprobadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno el 27 de julio de 2021.

SEGUNDO.- Existiendo la necesidad de los Ayuntamientos de adquirir vehículos nuevos de la tipología de los vehículos objeto de la subvención, mediante el procedimiento de adjudicación correspondiente de acuerdo a lo estipulado en Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y ante la crisis actual de suministros que está provocando una escasez puntual de determinados productos, se presenta la imposibilidad de suministrar dichos vehículos objeto de la subvención en un plazo inferior a 6 meses desde su petición al fabricante, por causas ajenas a la administración y al posible adjudicatario.

Se ha detectado la posibilidad de que los Municipios que necesiten adquirir vehículos nuevos objeto de la subvención, aún habiéndose realizado diligentemente todos los trámites del procedimiento de concesión de la subvención, no puedan cumplir con el requisito de justificación de la inversión de la subvención en tiempo y forma conforme a las bases de la Convocatoria. Debiéndose proceder al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas en virtud de la base 16 c) de la Convocatoria por parte de dichos Municipios, es por ello, que se hace necesario ampliar el plazo de ejecución de la convocatoria.

TERCERO.- Según establece el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, *la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de tercero. El acuerdo de ampliación deberá ser notificado a los interesados.*

Continúa indicando el citado artículo en su apartado 3, *que tanto la petición de los interesados como la decisión sobre la ampliación deberán producirse, en todo caso, antes del vencimiento del plazo de que se trate. En ningún caso podrá ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. Los acuerdos sobre ampliación de plazos o sobre su denegación no serán susceptibles de recurso, sin perjuicio del procedente contra la resolución que ponga fin al procedimiento.*

CUARTO.- El plazo de ejecución que se pretende ampliar, no está vencido (no vence hasta el 31.05.2022) y no perjudica los derechos de terceros. La ampliación es de 6 meses, que no excede de la mitad del inicialmente otorgado (el periodo inicial de ejecución era de 17 meses 01.01.2021 a 31.05.2022).

Por lo tanto, el periodo para la adquisición de vehículos de protección civil para el uso de las Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de municipios de la provincia de Córdoba de población inferior a 50.000 habitantes, iría *durante el año 2021 a 30 de noviembre de 2022*. Cuyo plazo máximo de remisión de la justificación de los Municipios de la inversión de la subvención será de tres meses desde la finalización del periodo subvencionable (30 de noviembre de 2022), siendo la fecha límite de justificación el 28 de febrero de 2023.

QUINTO: La Junta de Gobierno es el órgano competente para la aprobación de la citada modificación de las bases que rigen la presente convocatoria, por virtud de la delegación hecha por la Presidencia mediante decreto de fecha 8 de julio de 2019.

SEXTO: En aplicación del artículo 214.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo),

la modificación de las bases que rigen la presente convocatoria, previamente fiscalizadas, deberá ser objeto de fiscalización previa, de conformidad con el Reglamento de Control Interno de la Diputación Provincial de Córdoba.

SÉPTIMO: De acuerdo con los antecedentes descritos y considerando los fundamentos aducidos y siempre que resultara favorable la fiscalización a la que se refiere el fundamento anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se propone a la Junta de Gobierno la adopción del siguiente acuerdo:

*“Primero: Aprobar la ampliación del periodo de ejecución de la Convocatoria de Subvenciones a Ayuntamientos para la adquisición de vehículos de Protección Civil, para el uso de las Agrupaciones Municipales de Voluntarios de Protección Civil de la Provincia de Córdoba de esta Diputación, para el año 2021, en seis meses más, por lo que finalizaría el mismo el 30 de noviembre de 2022. Cuyo plazo máximo de remisión de la justificación de los Municipios de la inversión de la subvención será de tres meses desde la finalización del periodo subvencionable (30 de noviembre de 2022), siendo la fecha límite de justificación el 28 de febrero de 2023.*

*Segundo: Ordenar la publicación en el Tablón de Anuncios, de la ampliación del periodo de ejecución, así como la fecha límite de justificación.”*

De conformidad con lo anterior, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación a la propuesta transcrita, adoptando, en consecuencia, lo dos acuerdos que en la misma se someten a su consideración.

13.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE REINTEGRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES PRIVADAS PARA EL FOMENTO DEL EMPLEO DE PERSONAS MAYORES DE 45 AÑOS "PROYECTO SEGUNDA OPORTUNIDAD 2018" (GEX 2018/34724).- Seguidamente pasa a tratarse el expediente de referencia, instruido en el Departamento de Empleo, que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta del Jefe de dicho Departamento, fechado el día 3 del mes de marzo en curso, que presenta el siguiente tenor literal:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 26 de junio de 2018 la Junta de Gobierno de esta Diputación acuerda la Resolución definitiva de la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años "Proyecto Segunda Oportunidad 2018". En dicha Resolución se concede a la empresa **LOPD** la cantidad de 6.000,00 €, abonada en la cuenta designada al efecto con fecha 5 de septiembre de 2018, para la contratación de una persona mayor de 45 años, conforme a los requisitos de las Bases de la Convocatoria. Esta contratación se llevaría a cabo en un periodo de 11 meses a jornada completa y con un coste de 19.837,84 €, lo que suponía una aportación propia de 13.837,84 €.

Segundo.- Con fecha 27 de mayo de 2019, LOPD, presenta documentos justificativos tal y como se indica en la base 16 de la Convocatoria y conforme al art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, de la subvención recibida. Comprobada la justificación se evidencia que el contrato de la trabajadora se efectúa con fecha 3 de mayo de 2018, fecha anterior a la Resolución definitiva de la Convocatoria.

Tercero.- Se envía desde este Departamento de Empleo requerimiento previo al reintegro con fecha de registro 19 de noviembre de 2020 y de notificación el día 23 del mismo mes y año, en el que se hace constar que los documentos justificativos presentados se corresponden con un contrato realizado con fecha anterior a la Resolución definitiva, concediéndole un plazo de 10 días para su subsanación, y con la advertencia de que, de no realizarse, se iniciaría procedimiento de reintegro.

Cuarto.- En respuesta al requerimiento anterior, la Representante de LOPD presenta con fecha 3 de diciembre de 2020 la siguiente documentación:

- Altas en Seguridad Social de D<sup>a</sup> LOPD de fechas 3 de abril de 2019 y 7 de mayo de 2019.
- Contratos de trabajo de interinidad a tiempo completo de fechas 3 de abril y 7 de mayo de 2019.
- Copia de nóminas de la trabajadora del periodo comprendido entre abril de 2019 a enero de 2020.

Quinto.- Por acuerdo de la Junta de Gobierno de esta Diputación, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de noviembre de 2021 y conforme con el informe propuesta emitido por esta Jefatura de Departamento firmado con fecha 19 de noviembre de 2021, se inicia procedimiento de reintegro total de la subvención por justificación insuficiente. Este acuerdo ha sido notificado a la representante de la empresa con fecha 1 de diciembre del mismo año, concediéndole un plazo de quince días para la presentación de alegaciones y documentos que estimase convenientes.

Séxto.- En plazo, con fecha 15 de diciembre de 2021, LOPD presenta alegaciones, adjuntando documentación acreditativa, y solicitando se tenga en cuenta un reintegro parcial, en los siguientes términos:

En su escrito indica que debido a un error de interpretación de las Bases publicadas con fecha 19 de febrero de 2021, y considerándose posible beneficiaria de la ayuda, se dirigió a la Oficina del SAE de Bujalance efectuando una oferta de empleo para la Convocatoria Segunda Oportunidad de la Diputación de Córdoba con fecha 19 de abril de 2018. En respuesta a esa oferta, el Servicio Andaluz de Empleo emite Relación de Candidatos entre los que la empresa LOPD selecciona a D<sup>a</sup> LOPD como mejor candidata, firmando contrato de trabajo con fecha 3 de mayo de 2018, continuando trabajando en la actualidad al haber transformado su contrato en indefinido con fecha 24 de septiembre de 2021.

Estos hechos se han comprobado por parte del Departamento de Empleo y quedan acreditados fehacientemente con la documentación que adjunta al escrito de alegaciones:

1.- Documento de solicitud de oferta al Servicio Andaluz de Empleo con fecha 18 de abril de 2018 y número de identificador 01 2018 4251, en el que se indica en el apartado "Datos de Gestión" la Convocatoria Segunda Oportunidad de la Diputación de Córdoba.

2.- Resultado de selección de la oferta de fecha 19 de abril de 2018.

3.- Selección de candidata elegida tras el proceso selectivo para su incorporación al puesto de trabajo ofertado y remitido por la empresa LOPD.

4.- Carta del Servicio Andaluz de Empleo dirigida a la candidata propuesta por la empresa D<sup>a</sup> LOPD.

5.- Contrato de fecha 29 de septiembre de 2021 transformando el contrato anterior en indefinido.

Séptimo.- Una vez valorada la alegación por esta Jefatura de Departamento y teniendo en cuenta que el objetivo de la Convocatoria se ha cumplido, realizándose todo el proceso selectivo conforme a lo requerido en la norma reguladora y que la empresa ha proporcionado estabilidad en el empleo al haberse transformado el contrato de la trabajadora en indefinido, considero estimar la alegación de la Sra. LOPD, procediendo la propuesta de un reintegro parcial con los intereses de demora correspondientes. Para ello, solamente se puede considerar válido, a efectos de justificación, el periodo de tiempo del contrato que transcurre a partir la notificación de la Resolución definitiva, siendo descontado por tanto el periodo inicial del contrato (desde el 3 de mayo al 4 de julio de 2018, fecha esta última en la que es publicada la Resolución definitiva de la Convocatoria en la que la empresa LOPD es nombrada beneficiaria).

Octavo.- El proyecto inicial subvencionado comprendía un periodo de once meses en jornada completa. Al considerar debidamente justificados nueve de los meses del contrato, la cantidad a reintegrar es de 1.091 euros.

Noveno.- La aceptación de la justificación parcial de la subvención no ocasiona variación alguna en la puntuación otorgada para la concesión de la subvención ni perjudica derechos de terceros.

Décimo.- La liquidación de los intereses de demora, recogidos en el apartado primero del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, del importe del capital principal que asciende a la cantidad de 1.091 € en el periodo comprendido entre la fecha de abono de la subvención, que se produjo el día 5 de septiembre de 2018 y la fecha en la que la Junta de Gobierno resuelve el inicio de expediente de reintegro, el día 23 de noviembre de 2021, se desglosa de la siguiente forma:

Desde	Hasta	Días	% Interés	Total intereses
05/09/2018	31/12/2018	118	3,75 %	13,23 €
01/01/2019	31/12/2019	365	3,75 %	40,91 €
01/01/2020	31/12/2020	365	3,75 %	40,91 €
01/01/2021	23/11/2021	327	3,75 %	36,65 €
Total intereses				131,70 €
Capital				1.091,00 €
Total capital más intereses				1.222,70 €

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano concedente de la subvención es el órgano competente para exigir a la empresa LOPD el reintegro de la subvención mediante la resolución del procedimiento regulado en el Capítulo II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta Ley.

Segundo.- El presente procedimiento de reintegro se rige por las normas generales establecidas en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 94 del Reglamento de la citada Ley, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Tercero.- El art. 18 C.3 de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, BOP Córdoba n.º 29 de 12 de febrero de 2020 es de aplicación en este caso. *“Si el incumplimiento derivara de la inobservancia de alguna condición o supuesto distinto de los anteriores, su alcance, total o parcial, será determinado en función del grado y de la entidad de la condición incumplida”.*

Cuarto .- La cantidad a reintegrar de la subvención concedida tiene la consideración de ingreso de derecho público, según el artículo 38.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; resultando de aplicación lo previsto en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, que en su artículo 10.1 establece que para la cobranza de los derechos de naturaleza pública han de utilizarse los procedimientos administrativos correspondientes, gozando de las prerrogativas establecidas para los tributos previstas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y de las contenidas en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación. En el mismo sentido se manifiesta la Disposición Adicional Segunda de la Ordenanza reguladora de la actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora en la materia, de la Diputación de Córdoba, BOP Córdoba n.º 29 de 12 de febrero de 2020.

La recaudación del importe referido, principal más intereses, en período voluntario se inicia a partir de la fecha de notificación de la resolución al beneficiario de la subvención, debiéndose estar a lo dispuesto en el artículo 62.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en el que se señala que en el caso de deudas tributarias resultantes de liquidaciones practicadas por la Administración, el pago en período voluntario deberá hacerse en los siguientes plazos:

- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y quince de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte del mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior ó, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Quinto.- Se ha seguido en todas sus fases el procedimiento legal y reglamentario establecido.

Por todo lo cual, de acuerdo con las motivaciones anteriormente expuestas y de conformidad de la legislación aplicable y al amparo de la Ordenanza Reguladora de la Actividad Subvencional, Criterios de Graduación y Potestad Sancionadora en la Materia de la Diputación de Córdoba, publicada en el B.O.P. nº 29 de 12 de febrero de 2020, se eleva a la Junta de Gobierno la siguiente,

#### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO.- Estimar la alegación presentada por la empresa **LOPD** considerando la procedencia de reintegro parcial de la subvención concedida.

SEGUNDO.- Resolver expediente de reintegro parcial a la empresa **LOPD** de la subvención perteneciente a la Convocatoria de subvenciones a entidades privadas para el fomento del empleo de personas mayores de 45 años “Proyecto Segunda



Oportunidad 2018", por importe de 1.222,70 € , por incumplimiento parcial del objeto de la actividad (Artículo 37.1 b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones).

TERCERO.- Determinar que la citada cantidad de 1.222,70 € deberá ser reintegrada en la cuenta bancaria IBAN ES21 0237 0210 3091 5045 7794 en los siguientes plazos:

- a) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 1 y 15 del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.
- b) Si la notificación de esta resolución se realiza entre los días 16 y último del mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

CUARTO.- La finalización de los procedimientos de reintegro llevados a cabo de oficio por el órgano gestor de la subvención, se realiza sin perjuicio de las facultades de comprobación y control financiero que se puedan realizar con posterioridad.

QUINTO.- Que se notifique la resolución al interesado informándole que la citada resolución pone fin a la vía administrativa, de conformidad con el artículo 42.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y artículo 52.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, con indicación de los recursos procedentes."

Visto lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda prestar su aprobación al informe transcrito, adoptando los acuerdos que en el mismo se someten a su consideración.

14.- RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DE DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2020 (GEX 2020/25746).- A continuación pasa a tratarse el expediente de referencia, instruido en el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado por la Adjunta a la Jefatura de dicho Servicio y por la Jefa del mismo, fechado el día 4 del mes de marzo en curso, y que presenta, entre otras, las siguientes consideraciones:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Aprobación de la Convocatoria, Bases Reguladoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019 ( del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes) para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 € .

La Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para el ejercicio económico 2.020, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 10-03-2020.

La Convocatoria contiene 2 líneas de actuación:

a) Línea A: Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2020.

b) Línea B: Ayudas a Federaciones Deportivas Andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva, durante el año 2020. destinada a ayudas a Clubes y Secciones Deportivas y a Federaciones Deportivas.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.020-2023 la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 19 de febrero de 2.020.

Por motivos de premura en los plazos, el Sr. Presidente de la Corporación provincial (por avocación a la Junta de Gobierno) aprueba por Decreto de 23-06-2020 y número de Resolución 00003180, el texto definitivo de las Bases reguladoras de esta Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020, tras sufrir dicho texto varias modificaciones. Este texto integro y definitivo, se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica con número 2020/204 y extracto en el BOP nº 131 de 10 de julio de 2020 y queda incluido en el Expediente GEX 2020/5537.

También por motivos de premura y circunstancias de índole técnica, al objeto del cumplimiento de las normas de cierre del ejercicio presupuestario 2020 (permitido en base al artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) el Sr. Presidente de la Corporación Provincial por Decreto de 1-12-2020 (Número de Resolución 2020/00007262), y a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, avoca a la Junta de Gobierno y acuerda la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base 12 de la Convocatoria, sobre Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Una vez ultimada esta instrucción y terminada esta fase, se eleva para su conocimiento y posteriores resoluciones de nuevo a Junta de Gobierno.

En la base 6 de la convocatoria, se concreta que las subvenciones concedidas, no podrán ser superiores al 75% del presupuesto total del proyecto, y en ningún caso superior a 4.000 €, en el caso de la Línea A.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.

La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye al LOPD.

Este proyecto cuenta con un presupuesto de ingresos y gastos equilibrado, financiándose con recursos ajenos ( aportación de Diputación de Córdoba mediante subvención concedida para este proyecto de 4.000 euros) y fondos propios el resto.

La fecha fin de este proyecto, según consta en diferentes documentos administrativos incluidos en el expediente GEX 2020/5537 relativo a la Convocatoria, es diciembre 2020, Por lo que la fecha límite de justificación será de 31 de marzo de 2021 .

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base 6 de la convocatoria, en su cuarto párrafo señala que el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez publicada la Resolución Definitiva de

concesión de la subvención, publicación llevada a cabo en el tablón de anuncios de la sede electrónica provincial el 2-12-2020 núm. anuncio 2020/393 (salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso el abono se realizaría una vez presentada la justificación de haber realizado el proyecto subvencionado. La temporalidad predefinida en el proyecto, abarca desde el 1 Enero al 31 Diciembre. En todo caso, las actividades se deben realizar antes de la finalización del ejercicio económico 2.020 (Base 4 de la Convocatoria).

A la fecha de 2-12-2021 con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Club deportivo, no habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, constando como tal, en el Informe del jefe de Departamento de Juventud y Deportes de 2-12-2020, entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que procedería abonar la subvención con carácter prepagable, sin tener que presentar la cuenta justificativa con carácter previo a su abono por parte de Diputación.

La fase de adjudicación contable "D" se lleva a cabo el 04-12-2020 (nº operación contable 22020042031). Sin embargo no se procede al abono, por existir deudas (estando pendiente de un reintegro de subvenciones en ejecutiva por parte de Diputación según consta en informe del Servicio de Hacienda de 9-12-2020).

Como consecuencia de lo anterior, la documentación justificativa de la subvención, deberá presentarse por la totalidad del proyecto en el plazo de tres meses contados desde la finalización de la última actividad subvencionada y no desde el momento de la notificación de la concesión, a tenor de lo establecido en la base 17 de la Convocatoria.

Cuarto.- Presentación de la primera cuenta justificativa el 31-03-2021

La cuenta justificativa del proyecto desarrollado por el tercero, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones (base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)
- Medidas de Difusión, Publicidad (base 16 y artículo 18 de la LGS).
- Memoria económica.(base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)

La cuenta justificativa es presentada el 31-03-2021 a través del Registro General de Entrada de la Diputación Provincial de Córdoba (Núm. Registro de entrada DIP/RT/E/2021/12564).

1º) Respecto a la Cuenta económica: La cuenta justificativa simplificada, se presenta con un mayor presupuesto ejecutado en todos los conceptos de gasto presupuestados. A su vez, una de las actividades proyectadas no ha sido ejecutada según se desprende del informe técnico del Departamento de Juventud y Deportes.

2º) Respecto a la Memoria de Actuaciones y a las Medidas de Difusión implementadas, contenidas en la Memoria de Actividades, de acuerdo a lo establecido en la Base 16 de la convocatoria, al amparo del art. 31 del RGLS) y del art. 18 de la LGS, presentan una serie de deficiencias, al no constar como realizadas algunas de las actividades proyectadas en la memoria inicial, lo que dará lugar a la pérdida parcial del derecho al cobro.

En conclusión, la justificación presentada es "insuficiente" por lo que tenor de lo establecido en el art. 71.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGLS) el Servicio de Administración de Bienestar Social procede a remitir al

beneficiario de la subvención, el oportuno “Requerimiento de Subsanación”, por si se tratara de defectos subsanables.

#### Quinto.- Requerimiento de subsanación de 14-04-2021.

Con fecha 14-04-2021 y número de registro general de salida DIP/RT/S/2021/2539, se le remite al tercero requerimiento de subsanación, por si se tratara de defectos subsanables que puedan corregir, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, indicándole la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base 17 de la convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, concediéndole un plazo de diez días hábiles, para que corrija la cuenta, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, respecto a la Memoria de Actuaciones realizadas y medidas de Difusión que se reproducen de forma literal:

“Vista la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la *“Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba, para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2020”* por importe de 4000 le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria (Base 17):

- Memoria: Aportar la inscripción del equipo Cadete B en la temporada 20/21; Aportar la clasificación del equipo Prebenjamín en Fútbol sala en la temporada 20/21.
- Publicidad: Aportar URL y pantallazo de RRSS y fotografía del cartel .

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades”

#### Sexto.- Presentación de la segunda cuenta justificativa el 28-04-2021

Con fecha 28-04-2021 (número de registro general de entrada DIP/RT/E/2021/16878), se presenta la correspondiente subsanación respecto al requerimiento notificado, que una vez analizada por Departamento de Juventud y Deportes, emite con fecha 21-05-2021 (LOPD) el siguiente informe :

“ LOPD, como jefe del Departamento de Juventud y Deportes de Diputación de Córdoba, INFORMA: Respecto a la justificación de la entidad LOPD y número de expediente 216, de la convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba del año 2020.

Una vez revisada la memoria deportiva y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:

1º) Las actividades previstas fueron: Participación competición . Federación Fútbol : 13 equipos temp. 19/20, 11 equipos temp. 20/21 – Escuela de Fútbol.

2º) Las actividades: Participación 13 equipos temp. 19/20, participación 10 equipos temp., 20/21 y la Escuela de Fútbol, Sí se han desarrollado como se había previsto se han realizado como se había previsto.

Teniendo en cuenta que el equipo Cadete B, se retiró en enero 2021, que ya no es objeto de la convocatoria de subvenciones 2020.

3º) La actividad : Participación 1 equipo temporada. 20/21, no se ha realizado.

4º) que la publicidad se iba a realizar mediante Web, Cartel, RRSS, y se adecua al punto 16 de las bases de la convocatoria.

5º) Por lo que emito informe técnico FAVORABLE PARCIALMENTE, debiendo tener una

perdida parcial de derecho al cobro de 150,40 €, por lo que se subvencionaría a la entidad con la cantidad de 3.849,60 €.

(La cantidad propuesta a devolver, se ha calculado respecto al porcentaje del presupuesto total respecto al presupuesto parcial de la actividad NO realizada, y la subvención concedida. Subvención concedida 4.000 €, Presupuesto total 9.300 €, presupuesto parcial: 350 €.)”

#### Sexto.- Análisis de la situación actual : Conclusiones

Analizada por este Servicio toda la documentación contenida en el expediente GEX: 2020/25746 (DEENTI20-001.0216) se puede concluir que :

1º) A la vista del informe presentado por el Departamento Técnico, la justificación presentada es insuficiente al no haberse realizado la totalidad del proyecto y no haberse llevado a cabo una de las actividades, cifrada en 350 euros. Por lo que se justifica adecuadamente por importe de 8.950,00 euros (el 96,24%) del total del proyecto aprobado de 9.300,00 euros y deja de ejecutarse un 3,76%.

La subvención de 4.000 euros, concedida sobre la base de ejecutar todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en un 3,76%, para hacerla proporcional al proyecto ejecutado de forma correcta, conforme a la normativa subvencional. En consecuencia, el importe a abonar al ente beneficiario ascendería a 3.849,60 euros (el 96,24%) y la pérdida de subvención ascendería a 150,40 euros ( el 3,76%).

2º) El club, presenta un presupuesto sobreejecutado, tanto a nivel de presupuesto global como a nivel de cada concepto o partida presupuestada, pero esta sobreejecución no puede ser tenida en cuenta, ni en el sentido de una posible penalización (al no rebasar el 30% de lo presupuestado para cada partida presupuestada) ni el sentido de aceptarlo como “gasto justificado aceptado” (al no haber sido previamente autorizada por el ente concedente, requisito fundamental para aceptar un presupuesto sobreejecutado respecto al inicialmente autorizado, en virtud a lo establecido en el artículo 10 de la Ordenanza subvencional provincial.

En el siguiente cuadro, se reflejan los gastos presupuestados y los que el ente beneficiario presenta como realizados y que no son aceptados :

Conceptos de Gasto	Presupuesto aprobado (€) (a)	Presupuesto ejecutado (€) (b)	presupuesto justificado aceptado (€) (c)	Subvención concedida prevista (€)
G. Arbitraje	1.800,00	1.890,00	1.800,00	
G. Federativos	6.700,00	6.894,05	6.700,00	
Equipamiento deportivo deportistas	800,00	931,46	800,00	
<b>TOTALES</b>	9.300,00 *(100%)	9.715,51	9.300,00	4.000 (100%)

#### CONCLUSIONES:

3º) En consecuencia y como conclusión, la pérdida parcial del derecho al cobro sobre la subvención concedida inicialmente de 4.000,00 euros se cifraría en 150,40 euros (3,76% de 4.000 €). Por tanto la subvención a abonar se cifraría en 3.849,60 euros.

Séptimo.- La Junta de Gobierno a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, con fecha 14-12-2021, aprueba el Inicio del Expediente de Perdida PARCIAL del Derecho al Cobro. La causa legal que determina esta pérdida de derecho



es << por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente >> a tenor de lo establecido el artículo 37 de la LGS. En consecuencia, la subvención inicial de 4.000 euros debe ser minorada quedando finalmente cifrada en 3.849,60 euros, con una pérdida parcial de derecho al cobro de 150,40 euros.

A tenor de lo establecido en el art. 94 del RGLS, a través de la plataforma “Notifica” se comunica al tercero el Acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno del procedimiento de Inicio de Pérdida parcial del Derecho al Cobro, concediéndole un plazo de hasta 10 días naturales, desde la puesta a disposición del beneficiario, dándose por notificado el 9-02-2022 y una vez transcurrido el plazo legal de 15 días hábiles, para la presentación de alegaciones y/o la documentación estimada como pertinente, sin que se hayan presentado según consta en certificado expedido por la Secretaría General de la Diputación Provincial de Córdoba que obra en el expediente, procede elevar a la Junta de Gobierno Propuesta de Resolución definitiva del expediente de pérdida parcial del derecho al cobro de la subvención concedida.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contiene, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.
- Bases Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y de la pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables ,aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases

reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto, los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, “se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ( RGLS en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS., antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

La Base 22.5 dice en su primer párrafo: Justificar debidamente la aplicación de la subvención(...) en la forma y en los plazos establecidos en la presente convocatoria.

Así mismo el artículo 71.2 de la LGS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que versa sobre el plazo de duración de las notificaciones a través de medios electrónicos, establece un plazo

máximo de diez días naturales desde el día siguiente a la notificación electrónica, para que el interesado comparezca o acceda a la sede electrónica. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El artículo 93 del RGLS, establece la procedencia del reintegro por incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión, de la financiación pública, establecidas en las bases reguladoras,

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...)El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

El Título II, Capítulo V del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ( RGLS en adelante) se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la Pérdida del derecho al cobro total por parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la ley de Subvenciones, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa ,se deben incluir los justificantes del gasto(..). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas .

La Base 22.4 de esta Convocatoria, sobre las obligaciones de las asociaciones o entidades beneficiarias, dice literalmente: "Proporcionar cuanta información y documentación complementaria de la expresamente señalada en las presente Bases que eventualmente,les fuese requerida (...); a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto en materia de(...) como de evaluación y justificación de la subvención.

La Base 22.5 en su segundo párrafo se refiere a los gastos en que incurran, en transporte, manutención y alojamiento los participantes (de la Convocatoria ), gastos subvencionables, están limitados en su cuantía, devengo y cálculo por lo establecido en el R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio y en la Resolución de 2-12-2005 de la Secretaria de Estado de Hacienda y Presupuesto, de 24 de mayo.

Respecto a los gastos de transporte, permite la susodicha Base, en su quinto

párrafo, la alternativa al uso de transporte público, de presentar declaración responsable de haber recurrido al transporte privado con vehículo propio, concretando la forma y el contenido de esta declaración responsable, remitiendo además a la EHA/ 3770/2005 de 1 de diciembre, para el límite del importe al que se tiene derecho.

El artículo 30.3 de la Ley de Subvenciones dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

Tercero.- Órgano competente para resolver.- Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o pérdida del derecho al cobro de la subvención concedida. La Junta de Gobierno, es el órgano concedente y competente para resolver, por delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €"

A la vista de lo anterior, y de conformidad con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente la pérdida parcial del derecho al cobro, por importe de 150,40 euros. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es <<por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente>> establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

En consecuencia, la subvención a abonar queda cifrada en 3.849,60 euros, tras detraer la citada pérdida parcial de la subvención inicialmente aprobada por 4.000,00 euros.

SEGUNDO.- Proceder al abono de 3.849,60 euros en cuenta bancaria facilitada por el beneficiario **LOPD**.

TERCERO.- Proceder a la notificación al representante de la entidad, de dicho acuerdo definitivo, poniendo fin a la vía administrativa, en los términos establecidos en el artículo 94 del RGLS y contra el que podrá interponerse por parte del interesado y de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la notificación o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a dicha notificación.

CUARTO.- Notificar el presente Acuerdo al Departamento de Juventud y Deportes, a los efectos oportunos.

15.- INICIO DE EXPEDIENTE DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO DE SUBVENCIÓN CONCEDIDA EN EL MARCO DE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, DURANTE EL AÑO 2020 (GEX 2020/25600).- Al pasar a tratarse el expediente epigrafiado se da cuenta de

informe-propuesta firmado digitalmente por la Adjunta a la Jefatura del Servicio de Administración de Bienestar Social y por la Jefa de dicho Servicio, fechado el día 7 del mes de marzo en curso, y que presenta el siguiente tenor literal:

### "ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.-Aprobación de la Convocatoria, Bases Regulatoras y Resolución definitiva.

La competencia para aprobar la convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba corresponde a la Junta de Gobierno de la Diputación Provincial, en virtud de la Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de 2.019 ( del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes) para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 € .

La Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para el ejercicio económico 2.020, y el texto inicial de las Bases que la han de regular, es aprobada por la Junta de Gobierno de la Diputación provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 10-03-2020.

La Convocatoria contiene 2 líneas de actuación:

a) Línea A: Ayudas a Clubes y Secciones Deportivas, para el desarrollo de sus actividades deportivas, durante el año 2020.

b) Línea B: Ayudas a Federaciones Deportivas Andaluzas para el desarrollo de actividades de promoción de su modalidad deportiva, durante el año 2020. destinada a ayudas a Clubes y Secciones Deportivas y a Federaciones Deportivas.

Todo ello dentro del Plan Estratégico de Subvenciones para el período 2.020-2023 la Diputación Provincial de Córdoba aprobó, en sesión plenaria de 19 de febrero de 2.020.

Por motivos de premura en los plazos, el Sr. Presidente de la Corporación provincial (por avocación a la Junta de Gobierno) aprueba por Decreto de 23-06-2020 y número de Resolución 00003180, el texto definitivo de las Bases reguladoras de esta Convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020, tras sufrir dicho texto varias modificaciones. Este texto integro y definitivo, se publica en el tablón de edictos de la sede electrónica con número 2020/204 y extracto en el BOP nº 131 de 10 de julio de 2020 y queda incluido en el Expediente GEX 2020/5537.

También por motivos de premura y circunstancias de índole técnica, al objeto del cumplimiento de las normas de cierre del ejercicio presupuestario 2020 (permitido en base al artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público) el Sr. Presidente de la Corporación Provincial por Decreto de 1-12-2020 (Número de Resolución 2020/00007262), y a propuesta del Servicio de Administración de Bienestar Social, avoca a la Junta de Gobierno y acuerda la RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL EXPEDIENTE DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN, donde se incluyen los terceros susceptibles de recibir subvención e importes concedidos, todo ello en virtud de lo establecido en la Base 12 de la Convocatoria, sobre Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento.

Una vez ultimada esta instrucción y terminada esta fase, se eleva para su conocimiento y posteriores resoluciones de nuevo a Junta de Gobierno.

En la base 6 de la convocatoria, se concreta que las subvenciones concedidas, no podrán ser superiores al 75% del presupuesto total del proyecto, y en ningún caso superior a 4.000 €, en el caso de la Línea A.

Segundo.- Entidad beneficiaria de la subvención e importe de la subvención.



La Resolución Definitiva del expediente referenciado en el anterior punto, contiene la relación de las entidades beneficiarias, entre las que se incluye a **LOPD**, dentro el ejercicio económico 2020, con un presupuesto aprobado 8.096,65 euros.

El objetivo del proyecto consiste en cofinanciar los gastos de funcionamiento de las actividades deportivas relacionadas con la participación en la competición federada Fútbol, que realiza y promueve **LOPD** en el año 2020.

Las actividades formuladas en el proyecto son: participación en la competición federada para dos temporadas para las categorías:

- Senior ( 3ª Andaluza fútbol 11)
- Juvenil (4ª andaluza de fútbol 11)
- Infantil (4ª andaluza de fútbol 11)
- Alevín ( 4ª andaluza de fútbol 7)
- Benjamín fútbol sala ( ( 4 andaluza )
- Prebenjamín (4 andaluza Fútbol 7 ) y
- Bebe en fútbol sala formativo no competitivo

Con un presupuesto de ingresos y gastos equilibrado, se financia finalmente con la aportación de Diputación de 4.000 euros y el resto con recursos propios

La temporalidad de desarrollo de este proyecto abarca desde enero hasta diciembre del 2.020 según consta en diferentes documentos administrativos incluidos en el expediente GEX 2020/5537 relativo a la Convocatoria, por lo que la fecha límite de justificación será de 31 de diciembre de 2020 .

Tercero.- Carácter temporal del pago.

La Base 6 de la convocatoria, en su cuarto párrafo señala que el abono de la subvención tendrá carácter prepagable, una vez publicada la Resolución Definitiva de concesión de la subvención, publicación llevada a cabo en el tablón de anuncios de la sede electrónica provincial el 2-12-2020 núm. anuncio 2020/393 (salvo que la actividad ya se hubiera realizado, en cuyo caso el abono se realizaría una vez presentada la justificación de haber realizado el proyecto subvencionado. La temporalidad predefinida en el proyecto, abarca desde el 1 Enero al 30 de diciembre. En todo caso, las actividades se deben realizar antes de la finalización del ejercicio económico 2.020 (Base 4 de la Convocatoria).

A la fecha de 2-12-2021 con la que se debe identificar el carácter otorgado de pago prepagable, este Club deportivo, no habría concluido todas las actividades previstas en su proyecto, y en virtud del Informe del jefe de Departamento de Juventud y Deportes de 2-12-2020, se incluiría entre las entidades pendientes de terminar su proyecto. Por lo que procedería el abono de la subvención con carácter prepagable previo a la presentación de la cuenta justificativa, tras la presentación explícita de la aceptación de la subvención.

La fase de adjudicación contable "D" se lleva a cabo el 04-12-2020 (nº operación contable 22020041983).

Como consecuencia de lo anterior, la documentación justificativa de la subvención, deberá presentarse por la totalidad del proyecto en el plazo de tres meses contados desde la finalización de la última actividad subvencionada (31-12-20) y no desde el momento de la notificación de la concesión, a tenor de lo establecido en la base 17 de la Convocatoria.

Cuarto.- Presentación de la primera cuenta justificativa el 18-03-2021

La cuenta justificativa del proyecto desarrollado por el tercero, debe contener los siguientes documentos:

- Memoria de Actuaciones (base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)
- Medidas de Difusión, Publicidad (base 16 y artículo 18 de la LGS).
- Memoria económica.(base 17 , artículo 30 de la LGS ,artículo 31, 71 ,72 y 75 del RGLS)

La cuenta justificativa es presentada el 18-03-2021 a través del Registro General de Entrada de la Diputación Provincial de Córdoba (Núm. Registro de entrada DIP/RT/E/2021/10209).

1º) Respecto a la Cuenta económica: La cuenta justificativa simplificada presentada, consiste en una relación de gastos y un presupuesto ejecutado, que se presenta parcialmente infraejecutado a nivel global, a su vez infraejecutadas y sobreejecutadas algunas de las partidas, además de inadecuadamente ejecutadas otras, lo que dará lugar a pérdida parcial del derecho al cobro.

2º) Respecto a la Memoria de Actividades realizadas y a las Medidas de Difusión implementadas, cumple con lo preceptuado en la normativa vigente según se desprende del informe técnico facilitado por el Departamento de juventud y Deportes de 25-01-2021, adecuándose a la Base 16 y 17 al amparo de los art. 31 y 72 del RGLS y al artículo 18 de la LGS, aunque según consta en dicho informe varias de las actividades previstas no han sido ejecutadas, lo que dará lugar también a pérdida parcial del derecho al cobro.

En conclusión, la justificación presentada es “insuficiente” por lo que tenor de lo establecido en el art. 71.2 del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante RGLS) el Servicio de Administración de Bienestar Social procede a remitir al beneficiario de la subvención, el oportuno “Requerimiento de Subsanación”, por si se tratara de defectos subsanables.

Quinto .- Requerimiento de subsanación de 14-04-2021.

Con fecha 14-04-21 y número de registro general de salida DIP/RT/S/2021/2560, se le remite al tercero requerimiento de subsanación, por si se tratara de defectos subsanables que puedan corregir, en virtud de lo establecido en el art. 71 del RGLS, exigencia previa al inicio de expediente de pérdida del derecho al cobro, indicándole la necesidad de justificar la subvención conforme a lo establecido en la Base 17 de la convocatoria, al amparo del artículo 75 del RGLS, concediéndole un plazo de diez días hábiles, para que corrija la cuenta, comunicándole en el mismo, en concreto las siguientes anomalías, carencias o deficiencias, respecto a la cuenta económica, Memoria de Actuaciones realizadas y medidas de Difusión que se reproducen de forma literal:

Asunto: justificación subvención **LOPD**.- “Vista la documentación presentada como cuenta justificativa simplificada de la subvención concedida en materia de Deportes en la “Convocatoria de Subvenciones a Entidades Locales de la Provincia de Córdoba, para la realización de programas, actividades y eventos deportivos, durante el año 2020” por importe de 4000 le comunico las siguientes anomalías o carencias en la misma, de acuerdo con lo establecido en el art. 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por R.D 887/2006, de 21 de julio y en la propia convocatoria (Base 17):

- Aportar clasificaciones a diciembre 2020 de la temp. 20/21 de 6 equipos, y del equipo Bebé de la temp. 19/20 y 20/21 aportar documento que certifique su inscripción en la competición.
- Debe de justificar por la totalidad de lo presupuestado.

- Los gastos de desplazamiento se justifican aportando número de factura y acompañados de declaraciones responsables, según recogen las bases de la convocatoria.

De conformidad con el Art. 71 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, la subsanación deberá realizarse en el plazo de DIEZ DÍAS hábiles, a partir del día siguiente a la recepción de la presente comunicación.

Transcurrido ese plazo sin haber realizado dicha subsanación, se iniciará el correspondiente procedimiento de reintegro / pérdida de derecho al cobro de la subvención en su día concedida, con la exigencia de las responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones”.

#### Sexto.- Informe técnico de 21-05-2021

Según consta en el expediente, el club presenta solo parcialmente la correspondiente subsanación de errores, requerida adjuntando documentación relativa a la publicidad y difusión solicitadas, y documentación tendente a la justificación de haber llevado a cabo solo varias de las actividades programadas.

Una vez analizada la cuenta justificativa y en base a lo anterior, el Departamento de Juventud y Deportes, el 21-05-2021 emite informe (LOPD) con el siguiente contenido :

Respecto a la justificación de LOPD, de la convocatoria de Subvenciones a Entidades Deportivas de la Provincia de Córdoba del año 2020. Una vez revisada la memoria deportiva y la publicidad presentada de la entidad debo comunicar que:

- 1º) Las actividades previstas fueron: Participación: 7 equipos Comp. Fed. Fútbol.
- 2º) Las actividades: Participación 6 equipos temp. 19/20, SÍ se han desarrollado como se había previsto.
- 3º) Para las actividades: Participación 1 equipo temp. 19/20 y Participación 7 equipos temp. 20/21, NO se han aportado clasificaciones, por lo que no queda acreditada su realización.
- 4º) Que la publicidad se iba a realizar mediante Cartel, RRSS, y se adecua al punto 16 de las bases de la convocatoria.
- 5º) Por lo que emito informe técnico FAVORABLE PARCIALMENTE, debiendo tener una pérdida parcial de derecho al cobro de 2.285,60 €, por lo que se subvencionaría a la entidad con la cantidad de 1.714,40 €.

Actividades: La cantidad propuesta a devolver se ha calculado respecto al porcentaje que representa el número de actividades no realizadas respecto a la subvención concedida, ya que en el proyecto no se aportaba un presupuesto específico por actividad. Subvención concedida 4.000”.

#### Séptimo.- Análisis de la situación actual y conclusiones

Analizada por este Servicio toda la documentación contenida en el expediente GEX: 2020/25600(DEENTI20-001.0091) se puede concluir que:

1º) Primera pérdida parcial producida por no ejecución de actividad (Informe técnico).

A la vista del informe presentado por el Departamento Técnico, la justificación presentada es insuficiente al no haberse realizado 8 de las 14 actividades previstas inicialmente (siete para cada temporada).

El Departamento Técnico de Juventud y deportes calcula la pérdida proporcional parcial del derecho al cobro de la subvención concedida, por no haber sido acreditada la realización de la actividad, aplicando una media aritmética simple entre las siete actividades por temporada, con la premisa de tener todas el mismo peso presupuestario respecto al proyecto, al carecer de un presupuesto ejecutado individualizado por actividad, que permitiría ponderar esa pérdida, en base al peso específico de cada una de las actividades no realizadas. De ese estudio, se deduce que las actividades realizadas (6/14) supondrían un 42,86% del proyecto aprobado

(6/14 de 8.096,65= 3.469,99, es decir ese 42,86% respecto al presupuesto total de 8.096,65 euros) y las actividades no realizadas (8/14) supondrían un 57,14% del proyecto aprobado (8/14 de 8.096,65= 4.626,66, es decir, el 57,14% respecto al presupuesto total de 8.096,65 euros).

La subvención de 4.000 euros, concedida sobre la base de ejecutar todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en ese mismo porcentaje (57,14%) para hacerla proporcional al proyecto ejecutado de forma correcta y conforme a la normativa subvencional y a las Bases de la Convocatoria. En consecuencia, la pérdida de subvención ascendería a 2.285,60 euros por no ejecución de actividades programadas.

2º) Segunda pérdida parcial producida por sobreejecución superior al 30% en algunos conceptos de gasto.

Se da sobreejecución e infraejecución en algunos conceptos de gasto del presupuesto ejecutado. Las consecuencias del gasto infraejecutado o no ejecutado por no realización de la actividad, son las descritas en el punto anterior en referencia al informe técnico emitido.

1º) Respecto a la sobreejecución o mayor gasto ejecutado respecto al aprobado, ésta es viable a tenor de lo establecido en el artículo el 10 de la Ordenanza Subvencional Provincial en vigor, que permite en el caso de que haya sobrante por infraejecución de una partida o concepto presupuestado, que pueda ser aplicado o cedido a otra u otras partidas que hayan tenido mayor gasto ejecutado respecto al previsto inicialmente. Todo ello siempre supeditado a que se haya tenido en cuenta la naturaleza económica de los gastos y las finalidades y objetivos que con estos últimos se pretendan conseguir.

Esta cesión de crédito, esta permitida siempre que se cumplan cada uno de los siguientes requisitos:

a) Cumplimiento de la finalidad de la subvención.-Que no desvirtue ni la finalidad ni el objeto de la subvención no afectando por tanto a la finalidad o interés público. Cuestión que debe constatar e informar el Departamento Técnico correspondiente.

b) Gastos de similar naturaleza .-Que las cesiones de crédito se hagan a otras partidas de similar naturaleza. Asimilando el término "similar naturaleza" a todos aquellos gastos que persiguen obtener el mismo objetivo que es la realización de la actividad aprobada, en confluencia con la Ordenanza subvencional, que textualmente dice que "no se considerarán de similar naturaleza los gastos corrientes y de inversión" por lo que se concluye que "similar naturaleza" comprendería en general, los gastos por operaciones corrientes, que estando declarados como subvencionables en las Bases de la Convocatoria, estén incluidos en la clasificación económica de la Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales. No estando permitido la cesión de gastos corrientes (y viceversa) a partidas incluidas en las operaciones para gastos de capital o de inversión en dicha estructura presupuestaria de la Administración Local.

En resumen, todos los gastos corrientes subvencionables permitidos por la Convocatoria, se consideran gastos similares o de similar naturaleza.

c) Variación superior al 30% .- Ya sea en cesión de crédito o recepción de crédito, la desviación o compensación máxima permitida, respecto al crédito (importe) aprobado en cada partida o concepto de gasto, será del 30% de ese

crédito aprobado en cada partida o concepto de gasto (art.10 de la Ordenanza Subvencional), Se dan dos circunstancias:

c.1.-Partida que cede su sobrante: El porcentaje máximo que cada partida o concepto de gasto aprobado, puede ceder (por darse infraejecución o sobrante), para suplementar a otra u otras partidas, será el establecido en las bases de cada convocatoria, sin rebasar el 30% del presupuesto aprobado para dicha partida cedente.

En una partida infraejecutada, todo sobrante (diferencia entre el presupuesto aprobado y el presupuesto ejecutado) no cedido y no justificado, da lugar a la minoración de la subvención de manera proporcional, debiendo ésta, ser reintegrada parcial o totalmente o declararse sobre ella la pérdida del derecho de cobro parcial o total de la subvención a abonar.

c.2.-Partida que recibe sobrante: El porcentaje máximo que una partida consignada en el presupuesto aprobado o presupuesto modificado por autorización expresa, pueda recibir por sobreejecución de otra u otras partidas o conceptos infraejecutados, no podrá rebasar el 30% del presupuesto aprobado para esa partida que recibe.

La penalización a aplicar en el caso de que la demasia o compensación recibida por sobreejecución, sea superior al 30% del importe aprobado para esa partida, será del 40% del total de la cantidad compensada o suplementada .

2º) Los conceptos o partidas de “Equipaciones” y “Otros gastos” se han ejecutado por encima del 30% permitido y en consecuencia a la suma de las compensaciones recibidas que asciende a 2.042,52 €, se les debe aplicar la penalización del 40% establecida en la Ordenanza Subvencional Provincial, lo que supone una segunda pérdida parcial de derecho al cobro ascendente a 817,01 euros.

### 3º) Tercera pérdida parcial producida por inadecuada justificación

a) Algunos de los gastos incluidos en la cuenta económica justificativa del gasto realizado, no se presentan justificados en la forma establecida en la normativa subvencional y en concreto en las Bases de la Convocatoria, incluyéndose gastos no presupuestados inicialmente (y no constando en el expediente solicitud de modificación del contenido de la Resolución aprobada), incumpliendo por tanto lo establecido en el artículo 10 de la Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020 y la Base 17 de la Convocatoria que literalmente dice: “los gastos relacionados en la cuenta justificativa tienen que estar acordes, tanto en conceptos como en cantidades, con la tipología de gasto contemplado en el presupuesto aprobado”, en concordancia con lo establecido en el artículo 91.2 del RGLS que literalmente dice: (...)la ejecución deberá ajustarse a la distribución acordada en la resolución de concesión(...)”

A este respecto, se presentan gastos por desplazamiento correspondientes a traslados en vehículos para asistir a la realización de actividades, por importe de 1.737,36 euros no presupuestados inicialmente, que independientemente de estar debidamente justificados, no pueden aceptarse.

b) En la partida “Otros gastos” se incluyen gastos ocasionados por sanciones por importe de 592 euros, no permitidos. La Base 4 de la Convocatoria que versa sobre conceptos subvencionables y no subvencionables excluye entre los subvencionables los pagos de sanciones deportivas o similares.y también entre los



conceptos no subvencionables incluye los intereses deudores de las cuentas bancarias, los intereses, recargos y sanciones administrativas o penales, los gastos de procedimientos judiciales y las sanciones deportivas.

c) La suma de los importes de estos dos gastos ejecutados, que no pueden ser admitidos ( 592,00 + 1.737,36), ascendente a 2.329,36 euros, supone un 28,77% del presupuesto. La subvención de 4.000 euros, concedida sobre la base de ejecutar todo el proyecto, debe ser por tanto reducida en ese mismo porcentaje del 28,77% para hacerla proporcional al proyecto ejecutado de forma correcta, conforme a la normativa subvencional. En consecuencia se da una tercera pérdida de subvención ascendería a 1.150,40 euros (el 28,77 % de 4.000 euros) por no justificar adecuadamente.

#### 4º) CONCLUSIÓN

Como conclusión, el importe de la pérdida del derecho al cobro respecto a la subvención concedida inicialmente de 4.000 euros (suma de las tres pérdidas parciales descritas con anterioridad por importe de 2.285,60 € + 817,01€ + 1.150,40 €) se cifraría en 4.253.01 euros, dando lugar a PERDIDA TOTAL DE LA SUBVENCIÓN.

En el siguiente cuadro se pueden observar las desviaciones acaecidas, respecto al presupuesto inicialmente aprobado.

CONCEPTOS	Presupuesto aprobado (a)	Pto. ejecutado presentado (b)	Diferencias c= ( a-b )	Compensación máx a recibir (d) =130% (a)	Pto. justificado admisible (el menor de ( b) y (d) y (*)	Compensación recibida: Sobreejecución >al 30% (f)	Penalización 40% de (f). Pérdida de subvención por penalización	Pto. ejecutado justificado, no admisible. Pérdida subv por inadecuada justificación
Cuota mutualidad equip	432,65	00,00	432,65	562,45	0,00			
Cuota de equipo	166,00	150,00	16,00	215,80	150,00			
Mutualidad de los futbol	3.117,00	717,04	2.399,96	4.052,10	717,04			
Mutualidad de entrenad	309,50	00,00	309,50	402,35	0,00			
CEDIFA	440,00	139,00	301,00	572,00	139,00			
Arbitrajes	2.600,00	1.460,83	1.139,17	3.380,00	1.460,83			
Desplazamientos (*)	0,00	1.737,36	-1.737,36	0,00	0,00	0,00	0,00	1.737,36
Equipaciones.	750,00	2.303,02	-1.553,02	975,00	975,00	1.553,02	621,21	
Otros gastos (**)	281,50	771,00	-489,50	365,95	179,00	489,50	195,80	592,00
<b>totales</b>	<b>8.096,65</b>	<b>7.278,25</b>	<b>818,40</b>	<b>---</b>	<b>3.620,87</b>	<b>2.042,52</b>	<b>817,01</b>	<b>2.329,36</b>

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### Primero.- Régimen Jurídico.

La legislación y demás normas aplicables se contiene, entre otras, en la siguiente normativa:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones .
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.
- Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

- Real Decreto 439/2007, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y se modifica el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones, aprobado por Real Decreto 304/2004, de 20 de febrero.
- R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio.
- Ordenanza reguladora de la Actividad subvencional, criterios de graduación y potestad sancionadora de la Diputación Provincial de Córdoba, publicada en el BOP núm. 29 de 12 de febrero de 2020.
- Bases de Ejecución del Presupuesto de la Diputación Provincial de Córdoba para el ejercicio 2020.
- Bases Convocatoria de subvenciones a entidades deportivas de la provincia de Córdoba para la realización de actividades deportivas, durante el año 2020.
- Supletoriamente se aplicarán las restantes normas del Derecho Administrativo y en su defecto, las del Derecho privado.

Segundo.- Regulación específica del inicio de los expedientes de reintegro y de la pérdida del derecho al cobro.

El artículo 31.1 de la LGS considera gastos subvencionables ,aquellos de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones. Cuando no se haya establecido un plazo concreto ,los gastos deberán realizarse antes de que finalice el año natural en que se haya concedido la subvención.

El artículo 31.2 de la LGS señala que salvo que en las Bases reguladoras se disponga otra alternativa, “se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado, con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención.

El artículo 30.2 de la LGS, al articular la forma de rendición de la cuenta justificativa, mediante presentación de justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permita acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención, describe que deberá desglosarse cada uno de los gastos incurridos y su plazo de presentación (de la cuenta) se realizará como máximo en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

El Título III del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ( RGLS en adelante) se dedica al procedimiento de reintegro, regulando en concreto el Capítulo I “Disposiciones Generales”:

- Artículo 91: los reintegros por incumplimiento de las obligaciones establecidas con motivo de la concesión de la subvención
- Artículo 92: reintegros por incumplimiento de la obligación de presentar la justificación adecuada, dentro del plazo establecido
- Artículo 93: reintegros por incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión de la financiación pública recibida.

En particular, el artículo 91.1 del RGLS expresa que el beneficiario deberá cumplir, todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma.

Concretando el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS) que el incumplimiento de las causas referidas en el anterior párrafo puede ser total o parcial.

El artículo 92.1 del RGLS ordena que transcurrido el plazo establecido para que el beneficiario presente la justificación de la cuenta, se le requiera, para que la presente conforme a lo establecido en la concesión, otorgándole un plazo 15 días hábiles, a tenor de lo establecido en el artículo 70.3. del RGLS., antes de exigirle el reintegro.

En este sentido el artículo 37.1.c) de la LGS manifiesta como causa de reintegro, el incumplimiento de justificación o que ésta sea insuficiente, respecto a la forma y al plazo de rendición y como cumplimentar la cuenta justificativa, apoyándose para ello en el artículo 30.2 de la LGS, y en su caso en las normas reguladoras de la subvención, debiendo por tanto incluir la declaración de actividades realizadas (...).

La Base 22.5 dice en su primer párrafo: Justificar debidamente la aplicación de la subvención(...) en la forma y en los plazos establecidos en la presente convocatoria.

Así mismo el artículo 71.2 de la LGS que versa sobre la forma de la justificación, concede al beneficiario de la subvención un plazo de diez días hábiles para que corrija, posibles defectos subsanables en la justificación.

El artículo 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que versa sobre el plazo de duración de las notificaciones a través de medios electrónicos, establece un plazo máximo de diez días naturales desde el día siguiente a la notificación electrónica, para que el interesado comparezca o acceda a la sede electrónica. Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderá rechazada cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

El artículo 93 del RGLS, establece la procedencia del reintegro por incumplimiento de la adopción de las medidas de difusión, de la financiación pública, establecidas en las bases reguladoras,

El artículo 94 del RGLS especifica como articular el procedimiento de reintegro, y el contenido obligatorio (y que debe venir indicado en el Acuerdo de aprobación de Inicio de Procedimiento de Reintegro: causa que determine su inicio, obligaciones incumplidas e importe afectado).

El artículo 34 del RGLS, versa sobre el exceso de financiación respecto al coste de la actividad, especificando que cuando se produzca exceso de las subvenciones percibidas de distintas Entidades públicas respecto del coste del proyecto o actividad, y aquellas fueran incompatibles entre sí, el beneficiario deberá reintegrar el exceso junto a los intereses de demora (...)El reintegro del exceso se hará a favor de las entidades concedentes en proporción a las subvenciones concedidas por cada una de ellas.

Regulación específica de pérdida del derecho al cobro .- El Título II, Capítulo V del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, ( RGLS en adelante) se dedica entre otros, al procedimiento de la pérdida del derecho al cobro, regulando en concreto en el artículo 89: la Pérdida del derecho al cobro total por parcial, de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 37 de la LGS.

El artículo 37.1.c) de la ley de Subvenciones, se refiere al incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.

El artículo 34.3 de la LGS, concreta que se producirá la pérdida del derecho al

cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la ley.

El artículo 30.2 de la ley en concreto, especifica que al rendir la cuenta justificativa ,se deben incluir los justificantes del gasto(..). La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas .

La Base 22.4 de esta Convocatoria, sobre las obligaciones de las asociaciones o entidades beneficiarias, dice literalmente: "Proporcionar cuanta información y documentación complementaria de la expresamente señalada en las presente Bases que eventualmente,les fuese requerida (...); a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos tanto en materia de(...) como de evaluación y justificación de la subvención.

La Base 22.5 en su segundo párrafo se refiere a los gastos en que incurran, en transporte, manutención y alojamiento los participantes (de la Convocatoria ), gastos subvencionables, están limitados en su cuantía, devengo y cálculo por lo establecido en el R.D.462/2002 de 24 de mayo, sobre Indemnizaciones por razón del servicio y en la Resolución de 2-12-2005 de la Secretaria de Estado de Hacienda y Presupuesto, de 24 de mayo.

Respecto a los gastos de transporte, permite la susodicha Base, en su quinto párrafo, la alternativa al uso de transporte público, de presentar declaración responsable de haber recurrido al transporte privado con vehículo propio, concretando la forma y el contenido de esta declaración responsable, remitiendo además a la EHA/ 3770/2005 de 1 de diciembre, para el límite del importe al que se tiene derecho.

El artículo 30.3 de la Ley de Subvenciones dice textualmente respecto a la acreditación de los gastos que: "los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

#### Tercero.- Inicio de expediente de Pérdida del Derecho al Cobro

En el caso concreto que nos ocupa y con la documentación obrante en el expediente, procede la pérdida total de la subvención concedida, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 34.3 de la LGS, que dictamina que se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la LGS y en concreto la causa determinada en el punto 1.c) de este artículo << por incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente >>.

Como resultado de la referidas deficiencias o carencias, el Servicio de Administración del Área de Bienestar Social eleva al órgano concedente y competente para este asunto, propuesta de inicio del expediente de pérdida total del derecho al cobro de la subvención cifrada en 4.000 euros (resultante de sumar las tres pérdidas parciales descritas en el punto Séptimo de este informe dando lugar a PERDIDA TOTAL DE LA SUBVENCIÓN, por falta de justificación, a la vez que deficiente de la cuenta justificativa simplificada presentada.

#### Cuarto.- Órgano competente para resolver.

Los artículos 41 y 42 de la LGS, regulan la competencia para la resolución del procedimiento de reintegro o inicio de pérdida del derecho al cobro, de la subvención concedida. El órgano competente para acordar el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro, es la Junta de Gobierno, como órgano concedente que es, por Delegación efectuada por la Presidencia mediante Decreto de fecha de 9 de julio de

2.019, para concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 €.

El Servicio de Administración de Bienestar Social, como órgano administrativo instructor competente, traslada Propuesta de inicio de expediente de pérdida TOTAL de derecho a cobro, a la Junta de Gobierno, para que acuerde entre otros puntos, la pérdida total del derecho al cobro.

### PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

Teniendo en cuenta los anteriores hechos y fundamentos de derecho, procede que la Junta de Gobierno, como órgano concedente y competente para resolver, adopte los siguientes acuerdos:

Primero.- Iniciar expediente de pérdida TOTAL del derecho al cobro de la subvención inicialmente prevista de 4.000 euros. Pérdida causada en proporción al porcentaje del proyecto no justificado y ni realizado adecuadamente. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es <<incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente>> establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

Segundo.- Que se proceda a la notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94.2 del RGLS."

A la vista de lo anterior, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de la Presidencia de 9 de julio de 2019, del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Iniciar expediente de pérdida TOTAL del derecho al cobro de la subvención inicialmente prevista de 4.000 euros. Pérdida causada en proporción al porcentaje del proyecto no justificado y ni realizado adecuadamente. La causa legal que determina esta pérdida de derecho es <<incumplimiento de la obligación de justificación o justificación insuficiente>> establecida en el artículo 37.1.c) de la LGS.

SEGUNDO.- Que se proceda a la notificación al representante de la entidad para que en el plazo de quince días, alegue o presente la documentación que estime pertinente de conformidad con el artículo 94.2 del RGLS.

16.- MODIFICACIÓN DE LA ESTIPULACIÓN CUARTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VPO **LOPD**.- Se pasa a tratar el expediente epigrafiado que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta firmado digitalmente por el Técnico de Administración de la Oficina Social de la Vivienda, por la Jefa del Servicio de Administración del Área de Bienestar Social y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 4 del mes de marzo en curso, que contiene, entre otras, las siguientes consideraciones:

"1. ANTECEDENTES.

La vivienda **LOPD**, que fue promovida por la extinta "Promotora Provincial de Viviendas de Córdoba S.A. (PROVICOSA)" en el año 2009. La vivienda se encuentra incluida en una promoción de 25 viviendas de Protección Oficial de Régimen General, **LOPD**.



Desde el 13 de mayo de 2013, el inmueble se encuentra arrendado, con opción de compra, a **LOPD**, cuyas cláusulas fundamentales son las siguientes:

- Duración del contrato: 10 años.
- Importe de la Renta: 250,00 € mensuales.
- Condiciones de la opción de compra:
  1. A ejercitar durante la vigencia del contrato.
  2. El 75% de las cantidades abonadas en concepto de renta serán consideradas como cantidades entregadas a cuenta del precio de la compraventa.
  3. El precio de la compraventa de la vivienda sería el fijado en la cláusula 5 del contrato (100.253,04 €).

Tras la disolución y posterior liquidación de PROVICOSA, y el acuerdo del Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba de 27 de julio de 2016, en el que se aprobó la cesión global de activos y pasivos que había resultado aprobada por la "Junta General Ordinaria de PROVICOSA, en Liquidación", subrogándose en los derechos y obligaciones de PROVICOSA en los términos que resulten de la liquidación, todos los inmuebles que eran propiedad de la extinta PROVICOSA han pasado a ser propiedad de la Diputación de Córdoba y ésta, a su vez, se ha subrogado en todas las obligaciones de los mismos.

Con fecha 28 de enero de 2020 se procedió a la actualización de la inscripción registral del inmueble a nombre de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba.

## 2. SITUACIÓN ACTUAL.

A. El 28 de septiembre de 2021 se remitió por parte de la arrendataria a la Diputación de Córdoba un escrito de comunicación del ejercicio del derecho de opción a compra, fijando el precio total de la compraventa en la cantidad de 100.253,04 €, importe al que deberá deducirse la parte de la renta que haya de descontarse en concepto de cantidades entregadas a cuenta (se establece, como referencia el 31 de enero de 2022), cuyo desglose es el siguiente:

- Precio de la vivienda fijado en el contrato (A):	100.253,04 €
- Importe de las rentas abonadas hasta 31 de enero de 2022:	25.357,29 €
- 75% de las rentas abonadas hasta 31 de enero de 2022 (B):	19.017,96 €
- Importe a pagar a la firma de la escritura de compraventa (A-B):	81.235,08 €

El inmueble se encuentra libre de cargas, dado que la hipoteca que lo gravaba, constituida a favor de **LOPD**, ha sido cancelada en el Registro de la Propiedad **LOPD** al haber sido abonado su importe por la Diputación de Córdoba.

B. La Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación provincial en sesión ordinaria celebrada el día 22 de febrero del año en curso, adoptó entre otros, el acuerdo relativo a "La enajenación, por ejercicio del derecho de opción de compra de vivienda VPO **LOPD**, aprobando en su punto tercero el Contrato de Compraventa que obra en el expediente, en el que en su estipulación cuarta párrafo quinto se dice literalmente:

*"Los gastos notariales y registrales que origine la compraventa se deberán satisfacer por la parte compradora. En lo que se refiere a los gastos de otorgamiento de escrituras, de conformidad con el artículo 1455 del Código Civil, serán de cuenta del vendedor, y los de la primera copia y los demás posteriores a la venta serán de cuenta del comprador.*

*Por su parte, de conformidad con el Real Decreto 1427/1989, de 17 de noviembre, por el que se aprueba el Arancel de los Registradores de la Propiedad, los gastos registrales serán de cuenta de la parte adquirente.”*

C. Los compradores han manifestado sus graves dificultades económicas para hacer frente a la totalidad de los gastos que conllevan el otorgamiento de la Escritura Pública de Compraventa , así como de su posterior inscripción, debido a que durante los años 2020 y 2021 han estado condicionados por el fuerte impacto que en el mercado de la vivienda ha ocasionada la crisis sanitaria derivada de la pandemia del COVID-19 y los efectos de las medidas adoptadas en el contexto de la declaración del estado de alarma, con pérdida de empleo transitoriamente, maternidad etc, lo que les ha llevado a centrarse muy exclusivamente en mantener el pago de la renta sin caer en morosidad alguna, con él único objetivo de que algún día pudieran hacer frente a la opción de compra.

D. Por lo expuesto anteriormente los compradores han manifestado a la Excma Diputación Provincial (con posterioridad a la adopción del acuerdo por la Junta de Gobierno del día 22 de febrero) su deseo de que ésta asumiera los gastos notariales y registrales que conlleva el otorgamiento de la futura compraventa, lo que aliviaría extraordinariamente su ya maltrecha economía familiar.

E. Si bien el art. 1455 del Código Civil establece que *“los gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del vendedor, y los de la primera copia y los demás posteriores a la venta serán de cuenta del comprador, salvo pacto en contrario.”*

*Contempla este artículo gastos coetáneos a la perfección del contrato de compraventa y gastos posteriores. Unos y otros constituyen obligación del comprador o vendedor, según se haya pactado en el propio contrato (tal y como se dispone en el último inciso): principio de autonomía de la voluntad, ampara este comentario jurisprudencia que dice ” Si bien el art. 1455 del Código Civil atribuye los gastos de perfección del contrato de compraventa al vendedor, también autoriza, dad la expresión “salvo pacto en contrario”, que por voluntad concorde de los interesados se pueda variar dicha atribución legal de abono de gastos y de esta manera los puede asumir con plenitud obligatoria la parte compradora o vendedora (9 de julio 1994, A.C. 1308/1994)*

*...///...”*

De conformidad con lo anterior y con lo propuesto en el informe de referencia, la Junta de Gobierno, en ejercicio de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se le dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Modificar la Estipulación Cuarta del Contrato de Compraventa, que obra en el expediente, para formalizar la compraventa de la vivienda **LOPD**, de modo que quede en el siguiente tenor literal:

“CUARTA.- GASTOS.

*Esta operación está sujeta al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA), atendiendo a lo previsto en el artículo 4.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre que estipula que estarán sujetas al impuesto las entregas de bienes y prestaciones de servicios realizadas en el ámbito espacial del impuesto por empresarios, entidades o profesionales a título oneroso, con carácter habitual u ocasional, en el desarrollo de su actividad empresarial o profesional, incluso si se efectúan en favor de los propios socios, asociados, miembros o partícipes de las entidades que las realicen.*

*En el punto 4 recoge que las operaciones sujetas a este impuesto no estarán sujetas al concepto «transmisiones patrimoniales onerosas» del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.*

*Esta operación no se encuentra en las previstas en el artículo 20 de la citada Ley donde aparecen las operaciones exentas del IVA.*

*Por su parte, está exenta del pago del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de conformidad con los artículos 105.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y artículo 5 apartado a) de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana (B.O.P. núm. 65 de 3 de abril de 2014).*

*“En virtud del principio de autonomía de la voluntad previsto en el art. 1455 del Código Civil, los gastos notariales y registrales que origine la compraventa deberán satisfacerse en su integridad por la parte vendedora.”*

SEGUNDO.- Modificar el último párrafo del punto Sexto del Pliego de Condiciones que obran en el expediente para formalizar la compraventa de la vivienda **LOPD**, de modo que quede en el siguiente tenor literal:

*“En virtud del principio de autonomía de la voluntad previsto en el art. 1455 del Código Civil, los gastos notariales y registrales que origine la compraventa deberán satisfacerse íntegramente por la parte vendedora.”*

TERCERO.- El contenido definitivo, tanto del texto del Contrato de Compraventa de la vivienda de protección oficial como el del Pliego de Condiciones, es el recogido en el informe-propuesta a que se ha hecho mérito al inicio del presente acuerdo.

17.- AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y EL AYUNTAMIENTO DE PEÑARROYA-PUEBLONUEVO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS "OBRAS DE REHABILITACIÓN DEL AYUNTAMIENTO" (GEX 2018/36985).- Seguidamente se pasa a tratar el expediente instruido en el Servicio de Planificación de Servicios y Obras Municipales que contiene, entre otros documentos, informe-propuesta suscrito por la adjunta a la Jefatura de dicho Servicio, por el Jefe del mismo y por el Sr. Secretario General de la Corporación, fechado el día 4 del mes de marzo en curso, que contiene los siguientes antecedentes de hecho y consiguientes fundamentos de derecho:

#### "ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- El Pleno de esta Corporación Provincial en sesión ordinaria celebrada el día 18 de mayo de 2016, aprobó definitivamente el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a las obras y servicios municipales para el cuatrienio 2016-2019.

Segundo.- En dicho acuerdo de aprobación, se incluyó en el bienio 2018-2019 a petición del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, la actuación denominada "Rehabilitación del Ayuntamiento", por un importe de 342.515,92 €, aportación que corresponde realizar a esta Corporación Provincial.

Tercero.- Con fecha de entrada 15 de junio de 2017 y número 19465, el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo solicita la modificación del Plan Provincial Plurianual de Cooperación argumentando que “[.../...] el importe de 342.515,92 €, concedidos al Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo, se destine a financiar parte de la aportación municipal, que el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo tiene que aportar para la financiación conjunta de las obras de Rehabilitación del Ayuntamiento incluidas en el Convenio de Colaboración entre la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo”.

La justificación de la modificación se fundamenta en que el citado Ayuntamiento y la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía han firmado un Convenio, con fecha 27 de abril de 2017, para la financiación, ejecución y gestión conjunta de las obras de Rehabilitación del Ayuntamiento, con una inversión total de 4.307.922,31 €, de los cuales la Junta de Andalucía aporta el 80% de su importe (3.446.337,85 €) y el Ayuntamiento el 20 % restante, es decir, 861.584,46 €. En la Estipulación Cuarta del Convenio, la Consejería se compromete a contratar las obras y financiarlas conjuntamente con el Ayuntamiento.

Consta en el expediente copia del Convenio suscrito entre el Ayuntamiento y la Consejería de Fomento y Vivienda de la Junta de Andalucía y certificado del Secretario de la Corporación de la Resolución de la Alcaldía en la que se solicita y justifica la modificación del Plan Plurianual.

Asimismo, consta informe del entonces Jefe de Unidad Territorial Guadiato-Norte del SAU, LOPD, y del Jefe del Servicio, LOPD, de fecha 28 de diciembre de 2017, en el que, tras un análisis de la solicitud de modificación, señalan que, técnicamente, cuenta con el Informe favorable de Supervisión de la Consejería de Fomento y Vivienda.

Cuarto.- El Pleno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria celebrada el 24 de enero de 2018, acordó dar de baja la actuación “Rehabilitación del Ayuntamiento” solicitada por el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo en el Plan Provincial Plurianual de Cooperación a la obras y servicios municipales 2016-2019.

Quinto.- El Presupuesto General de la Diputación de Córdoba del ejercicio 2018 tiene consignada la aplicación presupuestaria 310.9331.76203 “Convenio Ayto Peñarroya-Pueblonuevo Rehabilitación Ayuntamiento”, para la concesión directa de una subvención nominativa por importe de 342.515,92 €.

Sexto.- La Junta de Gobierno de esta Excma. Diputación Provincial, en sesión ordinaria de 3 de abril de 2018, acordó aprobar el texto del Convenio nominativo, así como el presupuesto y el previo pago de la subvención al Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo para la ejecución de las “Obras de Rehabilitación del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo”, ajustado al modelo-tipo aprobado por el Pleno en las Bases de Ejecución del Presupuesto de 2018.

El Convenio nominativo entre la Excma. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo para la para ejecución de las “Obras de Rehabilitación del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo” fue suscrito por las partes con fecha 24 de abril de 2018.

Séptimo.- Con fecha 29 de diciembre de 2020 (Registro Electrónico n.º 46913) se solicita por parte del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo una prórroga para ampliar en 18 meses la vigencia del citado Convenio, consiguiendo con esta prórroga finalizar de forma adecuada y eficiente esta actuación tan necesaria para el municipio.

Con la solicitud se remite Informe del Técnico municipal donde se indica que la Empresa Adjudicataria **LOPD**, solicitó a la Consejería de Fomento y Vivienda la suspensión de las obras ante la situación del estado de alarma, así como la ampliación del plazo de ejecución de las obras. El 30 de marzo de 2020 la Secretaria General de Vivienda emite Resolución de suspensión de obras, y el 14 de mayo de 2020 la Secretaria General de Vivienda emite Resolución ordenando la reanudación de las obras a partir del día 21 de mayo de 2020.

La Junta de Andalucía ha manifestado al Ayuntamiento que se están estudiando posibles soluciones para la finalización de las obras.

La obra se encuentra ejecutada aproximadamente en un 90% quedando únicamente los últimos remates como son el pintado de edificio tanto exterior como interior, colocación de algunas ventanas en planta baja, colocación de la tabiquería de cristal, puesta en marcha de la maquinaria, etc.

Atendiendo a lo anterior, mediante Decreto de la Presidencia de fecha 13 de enero de 2021 y número 2021/00000093, se concede al Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo una prórroga del plazo de ejecución y justificación de la subvención nominativa.

Octavo.- La Comisión de Seguimiento, constituida y reunida con fecha 17 de febrero de 2022, acuerda por unanimidad proponer a la Junta de Gobierno de esta Excm. Diputación Provincial que se prorrogue la vigencia de Convenio por otros cuatro años adicionales a los inicialmente previstos desde la vigencia del Convenio, es decir hasta el 23 de abril de 2026, de conformidad con el artículo 49.1.h) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La prórroga se propone atendiendo a las dificultades que ya se expusieron para la prórroga anteriormente prevista, pues, aunque el 21 de mayo de 2020 se firma el acta de reinicio de las obras, la empresa **LOPD** entra en concurso de acreedores los últimos días del mes de mayo de 2020.

La Consejería de la Junta de Andalucía debe finalizar el proceso de liquidación del contrato con la empresa **LOPD**. Finalizado este trámite, la Consejería deberá adjudicar la Redacción del Proyecto Técnico de terminación de las obras, necesario para iniciar de nuevo la licitación pública para la realización de los trabajos que quedan pendientes con objeto de finalizar la ejecución de este proyecto.

En consecuencia, ante la situación actual, por motivos ajenos al Ayuntamiento, resulta difícil asegurar el tiempo en el cual quedarán resueltos todos los trámites necesarios para poder reanudar y finalizar las obras de Rehabilitación del Ayuntamiento.

Por ello y ante la dificultad de que las obras puedan estar finalizadas dentro de plazo, se solicita nuevamente prórroga del plazo de ejecución del Convenio nominativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo para la para ejecución de las "Obras de Rehabilitación del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo".

Consta en el expediente informe del técnico municipal.



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.-Legislación aplicable.

La legislación aplicable para informar jurídicamente el presente expediente es la que a continuación se relaciona:

- Constitución Española
- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL, en adelante)
- Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF, en lo sucesivo)
- Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo.- El artículo 28 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones dispone que los convenios a través de los cuales se canalicen las subvenciones concedidas de forma directa establecerán las condiciones y compromisos aplicables.

Por su parte, el artículo 65.3 en su párrafo segundo del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que en la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos, el convenio tendrá el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones.

Tercero.- La Estipulación Decimotercera del Convenio suscrito establece que *“En cualquier momento, antes de la finalización del plazo previsto en el Anexo, las partes que suscriben el presente convenio podrán acordar unánimemente su prórroga, con la limitación recogida en el art. 49 apartado h) párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre”*.

El artículo 49 apartado h) párrafo segundo de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público dispone *“h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas: [.../...] 2.º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción.”*

El Convenio ha sido suscrito con fecha 24 de abril de 2018, por lo que teniendo en cuenta que con fecha 23 de abril de 2022, ya habrá transcurrido cuatro años, se podrá conceder una prórroga adicional de hasta cuatro años.

Teniendo en cuenta las circunstancias expuestas en los antecedentes de hecho, el acuerdo por unanimidad de la Comisión de Seguimiento y que el artículo 49.2.h) de la Ley 40/2015 permite que el plazo de vigencia de los Convenios sean

como máximo de 8 años, no existe óbice jurídico para acordar la prórroga de la vigencia del Convenio nominativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo para la para ejecución de las “Obras de Rehabilitación del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo” por un periodo de cuatro años adicionales, siendo la fecha máxima de vigencia el 23 de abril de 2026.

Cuarto.- Órgano competente.

El órgano competente para aprobar el presente expediente corresponde a la Junta de Gobierno, ya que el Presidente de esta Excm. Diputación Provincial, haciendo uso de la facultad que le atribuye el art. 34 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, mediante Decreto de fecha 9 de julio de 2019, resolvió delegar en la Junta de Gobierno, entre otras atribuciones, la concesión de subvenciones cuya cuantía exceda de 60.000 euros."

A la vista de lo anterior, y una vez que el expediente cuenta con la fiscalización favorable del Servicio de Intervención, la Junta de Gobierno, haciendo uso de la competencia que le ha sido delegada por la Presidencia mediante Decreto de 9 de julio de 2019 del que se dio cuenta al Pleno en sesión celebrada el día 10 del mismo mes y año, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.- Ratificar el Decreto de la Presidencia de fecha de fecha 13 de enero de 2021 y número 2021/00000093, por el que se concede al Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo una prórroga del plazo de ejecución y justificación de la subvención nominativa para el Convenio nominativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo para la para ejecución de las “Obras de Rehabilitación del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo”.

SEGUNDO.- Aprobar la Adenda al Convenio nominativo entre la Excm. Diputación Provincial de Córdoba y el Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo para la para ejecución de las “Obras de Rehabilitación del Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo”, cuyo tenor literal se transcribe en el Anexo de este informe-propuesta, acordando una prórroga del plazo de ejecución de la actuación por un periodo de cuatro años adicionales, siendo la fecha máxima de vigencia el 23 de abril de 2026.

TERCERO.- Notificar la presente Resolución al Ayuntamiento de Peñarroya-Pueblonuevo y trasladarlo al Servicio de Intervención.

18.- RUEGOS Y PREGUNTAS.- No se formuló ruego ni pregunta alguna.

Y no habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión por la Presidencia siendo las diez horas y veinticinco minutos del día de su comienzo, de la que se extiende la presente acta que yo, el Secretario, certifico.